



**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS
SICARIATO EN ADOLESCENTES DE 15 A 17 AÑOS
DE EDAD Y LOS DIFERENTES CASOS
REGISTRADOS EN EL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE.**

**PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autora:

Bach. Alejandría Montenegro Marlen Lídizen

Asesor:

Dr. Obiol Anaya Erik Francesc

Línea De Investigación

Derecho Penal

Pimentel – Perú

2019

TESIS

**SICARIATO EN ADOLESCENTES DE 15 A 17 AÑOS DE EDAD Y LOS
DIFERENTES CASOS REGISTRADOS EN EL DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE.**

A desarrollarse como tesis para optar el Título Profesional de Abogado.

Asesor Metodológico

Dr. Barrio de Mendoza Vásquez Robinson
PRESIDENTE

Mg. Samillan Carrasco José Luis
SECRETARIO

Mg. Failoc Piscoya Dante Roberto
VOCAL

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mis padres, a mis hermanos, quienes han estado siempre a mi lado brindándome su cariño y confianza; Y, a Luis, por su invaluable e incondicional apoyo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco sobre todo a Dios, quien día a día me cuida, me guía, y me da fortaleza para seguir adelante, pues gracias a él, puedo estar de pie y enfrentar las diferentes circunstancias que se presentan en la vida. A mis padres; personas maravillosas y dignas de admirar, pues su sabiduría, sus sueños y su sonrisa; me llenan el alma, y me motiva a crecer. Así también, agradezco a Luis, por brindarme su apoyo y darme fuerza en cada meta propuesta. Por último, a mis amigos y demás familiares, por demostrarme que todo se puede lograr en esta vida con fe y ahínco.

Resumen

El sicariato no es una actividad reciente, se remonta a la época romana, en la que los judíos para defender su religión atacaban a los integrantes del ejército romano utilizando un daga pequeña llamada "sica" que escondían en los pliegues de su vestimenta ocasionando la muerte por traición. En la actualidad esta manera peculiar de matar existe pero los motivos han cambiado, ahora se hace por motivos económicos, de allí que a la modalidad se llame homicidio por lucro, el sicariato como manifestación de una sociedad tercermundista, ausente de valores morales y de constantes problemas económicos; es entendida como una de las aberraciones más deplorables que podría tener un estado, y más aún s

Si es ejercida por menores de edad, que si bien es cierto para el estado, aún no son ciudadanos (menores de 18 años, que en teoría son incapaces de responsabilizarse de sus acciones) deberían ser responsables penalmente por sus acciones, al menos aquellos que tengan entre 15 y 17 años de edad; al saber que estos "menores de edad" se aprovechan de su condición de tal para cometer actos ilícitos como el de sicariato, creemos que con una modificatoria al código penal en relación a la responsabilidad penal de los adolescentes, los casos que tengamos respecto a este problema social, disminuirán considerablemente; teniendo en cuenta que la culpabilidad suministra el principio de medición de la pena. Si la pena no responde a la culpabilidad es mera reacción estatal frente a la infracción de la norma sin posibilidad de limitarla sobre la base de la persona, sino únicamente según cualquier estado de cosas legitimador de la intervención penal, teniendo en cuenta que indaga los fundamentos de la institución y analiza el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal a través de un examen de conformidad con los preceptos constitucionales.

Palabras clave: sicariato, responsabilidad penal limitada.

Abstract

The sicariato is not a recent activity, it goes back to the Roman era, in which the Jews to defend their religion attacked the members of the Roman army using a small dagger called "sica" that they hid in the folds of their clothing causing death for treason. At present this peculiar way of killing exists but the reasons have changed, now it is done for economic reasons, hence the modality is called homicide for profit, having as a general objective the present investigation aims to determine if youth unemployment influences the adolescent hired killers from 15 to 17 years of age in the department of Lambayeque and as a main hypothesis that Juvenile unemployment directly affects adolescent hired killers from 15 to 17 years of age in the department of Lambayeque, taking into account that guilt provides the principle of measurement of the penalty. If the penalty does not respond to the guilt is mere state reaction to the violation of the rule without the possibility of limiting it on the basis of the person, but only according to any state of things legitimizing the criminal intervention, taking into account that investigates the fundamentals of the institution and analyzes the second paragraph of Article 22 of the Penal Code through an examination in accordance with the constitutional precepts.

Keywords: *hired killers, limited criminal responsibility.*

INDICE

I.	INTRODUCCION	12
1.1	Realidad Problemática	12
1.2	Antecedentes De Estudio	14
1.2.1	Internacional	15
1.2.2	Nacional	17
1.2.3	Locales	19
1.3.	Teorías Relacionadas Al Tema	22
1.3.1.	Variable Independiente: Sicariato en adolescentes	22
1.3.1.1.	Evolución histórica	22
1.3.1.2.	Elementos del sicariato	23
1.3.1.3.	Tipos de sicarios	24
1.3.1.4.	Posibles causas del sicariato	24
1.3.1.5.	Sicariato adolescente	25
1.3.1.6.	Infractor	26
1.3.1.7.	Confesión sincera del imputado	26
1.3.2.	Variable Dependiente: Responsabilidad restringida por edad	28
1.3.2.1.	Código de niños y adolescentes ante la ley	28
1.3.2.2.	Nociones generales	28
1.3.3.	Principios	29
1.3.4.	Teorías	33
1.3.4.1.	Teoría de los factores que coadyuvantes para la existencia del sicariato adolescente	33
1.3.5.	Doctrina	34
1.3.5.1.	Adscripción de significado a la responsabilidad restringida por la edad y el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal	34
1.3.5.2.	Corrección constitucional	37
1.3.5.3.	Confesión sincera	40
1.3.5.3.1.	Efectos de la confesión sincera en caso de flagrancia	41
1.3.5.3.2.	La flagrancia en el sistema procesal penal	42
1.3.5.3.3.	¿Las restricciones estipuladas en el artículo 22 del segundo párrafo del Código Penal vulneran el principio de igualdad?	44
1.3.6.	Legislación Comparada	46

1.3.6.1.	Los derechos que introduce la Convención sobre Derechos del Niño en relación a los adolescentes en conflicto con la ley penal.	46
1.4.	Formulación Del Problema	49
1.5.	Justificación e Importancia Del Estudio	49
1.6.	Hipótesis	50
1.7.	Objetivos.....	50
II.	MATERIAL Y METODO.....	51
2.1.	Tipo De Estudio Y Diseño De La Investigación.....	51
2.2.	Población Y Muestra	51
2.3.	Variables, Operacionalización	53
2.3.1.	Variables	53
2.3.2.	Operacionalización De Variables	53
2.4.	Técnicas E Instrumento De Recolección De Datos.	55
2.5.	Procedimiento Para La Recopilación De Datos	55
2.6.	Criterios Éticos.....	55
2.7.	Criterios De Rigor Científico:.....	56
III.	RESULTADOS.....	58
3.1.	Resultados en tablas y figuras	58
V.	CONCLUSIONES	74
VI.	RECOMENDACIONES	75
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.- ¿Considera que el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal a través de un examen de conformidad con los preceptos constitucionales, se viene aplicando de manera adecuada?	58
Tabla 2.- Considera que hay sólidos argumentos para su inaplicación a través del control difuso, debido a que contraviene los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años	59
Tabla 3.- Considera que teniendo en cuenta que el segundo párrafo del art. 22 del CP trata la problemática de la atenuación de la pena cuando el autor al momento de la comisión del delito tiene una edad mayor de 15 y menor de 18 años, o es mayor de 65 años en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años	60
Tabla 4.- Considera que el problema se genera por las últimas modificaciones, en particular, por el D. Leg. N.º 1181, que prohíbe la posibilidad de atenuación de la pena solo para determinados delitos	61
Tabla 5.- Considera usted que es correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitos en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años	62
Tabla 6.- Considera que la política criminal aparentemente diseñada por el Estado para enfrentar la delincuencia en estos últimos años, bajo la orientación del denominado derecho penal del enemigo, ha comenzado a derogar y reformar artículos del CP vigente, con el equivocado enunciado “a más represión menos delincuencia	63
Tabla 7.- Considera que nuestro comentario con relación al segundo párrafo del art. 22 del CP estará dividido en tres partes: a) teoría jurídica del delito: capacidad de culpabilidad y antijuridicidad; b) determinación y finalidad de la pena: resocialización; c) derechos fundamentales del justiciable	64
Tabla 8.- Está de acuerdo con señalar que, como todo derecho fundamental, la libertad personal no es un derecho absoluto, pues su ejercicio se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley. Enunciado constitucional, del cual se infiere que no existen derechos absolutos e irrestrictos, pues la norma suprema no ampara el abuso del derecho en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años	65
Tabla 9.- Considera que la excepción a esta libertad se produce cuando la propia persona se aleja de su dignidad y se relaciona con el delito.....	66

Tabla 10.- ¿Considera que en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal a través de una contrastación con el ordenamiento jurídico, es correcto excluir el beneficio de responsabilidad restringida.....	67
---	----

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.- ¿Considera que el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal a través de un examen de conformidad con los preceptos constitucionales, se viene aplicando de manera adecuada?	58
Figura 2.- ¿Considera que hay sólidos argumentos para su inaplicación a través del control difuso, debido a que contraviene los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años? ...	59
Figura 3.- Considera que teniendo en cuenta que el segundo párrafo del art. 22 del CP trata la problemática de la atenuación de la pena cuando el autor al momento de la comisión del delito tiene una edad mayor de 15 y menor de 18 años, o es mayor de 65 años en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años?	60
Figura 4.- ¿Considera que el problema se genera por las últimas modificaciones, en particular, por el D. Leg. N.º 1181, que prohíbe la posibilidad de atenuación de la pena solo para determinados delitos?.....	61
Figura 5.- ¿Considera usted que es correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitos en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años?	62
Figura 6.- ¿Considera que la política criminal aparentemente diseñada por el Estado para enfrentar la delincuencia en estos últimos años, bajo la orientación del denominado derecho penal del enemigo, ha comenzado a derogar y reformar artículos del CP vigente, con el equivocado enunciado “a más represión menos delincuencia?.....	63
Figura 7.- ¿Considera que nuestro comentario con relación al segundo párrafo del art. 22 del CP estará dividido en tres partes: a) teoría jurídica del delito: capacidad de culpabilidad y antijuridicidad; b) determinación y finalidad de la pena: resocialización; c) derechos fundamentales del justiciable?.....	64
Figura 8.- ¿Está de acuerdo con señalar que, como todo derecho fundamental, la libertad personal no es un derecho absoluto, pues su ejercicio se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley. Enunciado constitucional, del cual se infiere que no existen	

derechos absolutos e irrestrictos, pues la norma suprema no ampara el abuso del derecho en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años?65

Figura 9.- ¿Considera que la excepción a esta libertad se produce cuando la propia persona se aleja de su dignidad y se relaciona con el delito?.....66

Figura 10.- ¿Considera que en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal a través de una contrastación con el ordenamiento jurídico, es correcto excluir el beneficio de responsabilidad restringida?67

I. INTRODUCCION

A raíz que en los últimos años en el Perú, el problema social del sicariato, ha tomado una dimensión significativa, realizando una serie de asesinatos por un beneficio económico, control territorial y/o poblacional, a cargo de terceras personas. Ha hecho que lamentablemente este delito vaya en aumento, por el simple hecho que la normativa nacional e internacional impide a los actores encargados de velar por la justicia para poder combatir de manera eficiente el crecimiento de la criminalidad, dando pase al aumento de nuevas víctimas.

Cuando un ciudadano viola la Ley, ocasiona que esta sea sancionada muchas veces con la privación de su libertad. Sin embargo, cuando hablamos de infracciones, nos estamos refiriendo a aquellos menores de edad, los cuales no cometen un delito, sino una infracción he ahí donde se inicia una disyuntiva, debido a que los adolescentes, no pueden ser juzgados como una persona mayor de 18 años.

El sicariato data desde la antigüedad, la historia nos menciona que en sus inicios se les decía a quienes portaban una daga a la cual le llamaban “sica” para posteriormente agregarle el sufijo “cario” los cuales juntos, nos dan lo que actualmente conocemos como sicario; sin embargo en contenido de la palabra ha variado, ya que se le conoce como sicario a quien decide matar a otra persona, motivado por el elemento económico que es el dinero.

Lo que preocupa y motiva a la comunidad jurídica, es la participación de los menores de edad en este tipo de actos delictivos, y la crítica social, que el estado no tutele los derechos de los adolescentes como agente preventivo de conductas ilícitas, por ejemplo promover el acceso a la educación, la salud, recreación; y tampoco tutelar los derechos de los demás ciudadanos, pasibles de ser víctimas de los adolescentes infractores, de las normas penales.

1.1 Realidad Problemática

La presente investigación sobre el sicariato en adolescentes de 15- 17 años y los diferentes casos registrados en el departamento de Lambayeque, surge a consecuencias del

problema actual que nos aqueja como sociedad, ya que actualmente somos testigos de las diferentes modalidades delictivas, gracias a que la tecnología es más invasiva y se puede tener registro de todo y lo que más nos llama la atención, es que, en estos delitos se ven vinculados menores de edad, quienes por circunstancias económicas, o por razones de su mismo entorno se ven inmersos en la comisión de delitos de sicariato, entre otros. Si bien es cierto existe el Código de responsabilidad penal de los adolescentes que establece una sanción para menores de edad que cometen infracciones a la Ley, existe un gran problema al momento de aplicar la sanción, ya que el legislador al momento de crear la norma no establecido parámetros específicos para dar una solución eficiente a este problema.

Según el diario Perú 21 (3/03/2018 06:50h) relata la historia de un sicario menor de edad al cual le llamaban cuchillo, porque atacaba a sus víctimas con un cuchillo, resulta que este menor de edad era solicitado por un autor mediato quien le pagaba mil soles, sin embargo al atacar a su ultima victima el señor Alfredo Atencia Huamán, en la calle de ventanilla – lima, fue capturado por la policía; en el momento de su intervención, el menor tenía en su poder además de las armas blancas, drogas.

Además según el mismo informe del diario Perú 21 señala que: en los establecimientos penitenciarios se cuenta con más de mil setecientos adolescentes, producto de actos delictivos como homicidio, robo, violación; sin embargo con la finalidad de reducir estos niveles, se han propuesto diversos proyectos de ley tornando las penas más graves, que si bien es cierto la mayoría está a favor de estas reformas, hay también quienes critican las sanciones (párr. 1).

Por otra parte según el diario la Republica (2017) “Cerca de 800 menores están reclusos por homicidio y violación y otros 2.822 adolescentes permanecen internados por robo, lesiones, tráfico de drogas, tenencia de armas y secuestros. Sicarios juveniles recibirán ahora una pena de hasta 10 años y tendrán regímenes más severos, según nueva norma. Uno murió 'en su propia ley', es decir, en un ajuste de cuentas entre pandillas del Callao. Otro vive hoy con la culpa de haberle disparado al que fue su mejor amigo y el último se convirtió en un integrante de una banda criminal que opera en el norte de Lima. Estas son historias como las de otros tantos menores a los que les tocó conocer la droga, las armas y la muerte desde muy pequeños.” (párr. 1, 2)

Es así que según el diario RPP en un informe se hace una interrogante respecto a las consecuencias de la comisión de una infracción de la ley por un menor de edad y señala: “¿Qué pasa cuando un menor de edad comete un delito? A propósito del caso de violaciones cometidas en Ayacucho por menores de edad, José María 'Chema' Salcedo te explica que ocurre cuando un menor delinque. Los crímenes y robos que cometen los menores de 18 años son regulados por el Código del Niño y Adolescente. Ellos son calificados como adolescentes infractores, es decir, no van a prisión: su destino es ‘Maranguita’ o algún otro establecimiento similar regulado por el Poder Judicial y no por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Esto con la finalidad de rehabilitarlos y reinsertarlos en la sociedad.” (RPP, 07/08/2016, párr. 1, 2)

En un momento se mencionó que el castigo para los infractores de la ley, sería hasta con 10 años de internamiento, esto según el diario RPP (2017), “El sicariato de menores de edad será sancionado hasta con 10 años de internamiento. El Gobierno decretó este sábado el nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, como parte de las facultades legislativas que le dio el Congreso. Los adolescentes entre 16 y menos de 18 años de edad que cometan delito de sicariato o violación sexual, seguida de muerte, serán internados de 8 a 10 años en un centro juvenil para menores infractores. La medida es parte de los decretos legislativos que emitió el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski bajo las facultades legislativas que le dio el Congreso”. (párr. 1 -2)

Además recogió la palabra del abogado penalista Luis Lamas Puccio “explicó que ahora se aplicarán a los menores los mismos criterios y procedimientos del Nuevo Código Procesal Penal. Para ello se crea una jurisdicción especializada para adolescentes infractores, integrada por un juez de investigación preparatoria, salas superiores y se le otorgan mayores atribuciones al Ministerio Público”. (RPP, 2017, párr. 1-2) "Antes los casos de menores infractores los veía el juez de familia. Con el nuevo código, el fiscal tiene un rol más activo y promotor de medidas restauradoras", le dijo a la agencia estatal Andina.

1.2 Antecedentes De Estudio

1.2.1 Internacional

Abraham (2005). En su investigación: “*Niñas, niños y adolescentes infractores a la ley Penal*”, para optar por el título Profesional de Abogada en la Universidad Abierta Interamericana – Argentina, en su conclusión determina:

El autor plantea que a los menores de edad, ya no se les considere como tal, sino que se modifique la concepción que se tiene de ellos en significado de compasión-represión para pasar a ser responsables plena y penalmente sobre sus acciones. Por este motivo las autoridades legislativas deberían regular el tratamiento que se debe seguir con ellos, en salvaguarda de la seguridad social.

Cruz (20

10). En su investigación: “*Los menores de edad infractores de la ley penal*”, para optar por el Grado de Doctor en la Universidad Complutense de Madrid- España, en su conclusión indica:

De manera contraria a nuestra tesis, el autor, tiene un punto de vista garantista, es decir que por sobre todas las cosas lo que se debe proteger es al menor de edad, en el debido respeto de los tratados internacionales suscritos por España, así como también en ponderación del principio de interés superior del niño y del adolescente y de la defensa de los derechos humanos.

Alvarado (2017). En su investigación: “*Análisis de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes*”, para optar por el título de Licenciado en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su conclusión señala:

“Por lo que hace a la conducta infractora de un menor, se destacan tres elementos que dan origen a la misma, en primer lugar, está el discernimiento, el cual hace alusión a que se valora la responsabilidad del menor dentro de una conducta delictiva y es así como se toma en consideración la atenuación de la pena. En segundo lugar, está la reforma correccional, la cual surgió producto de la desvinculación de las acciones de los adolescentes en el derecho penal, lo que prácticamente se convirtió en un conjunto de medidas encaminadas a la educación moral, intelectual y física del menor. Por último, está el auge de un modelo

garantista, lo que pretende este elemento es recuperarle los derechos que le han sido rechazados al adolescente y mas no poner al menor dentro de una jurisdicción penal, es por ello que con todo eso se debe separar al menor de un sistema de proceso panal de un adulto.”

Rivera (2001). En su investigación: “*Análisis de los factores sociales que inciden en la conducta infractora de un menor dentro de una comunidad urbana*”, para optar por el título profesional de Abogada en la Universidad Autónoma Metropolitana, en su conclusión determina:

“Ante carencias materiales como morales, el menor obtiene los satisfactores a través de actitudes violentas, ya que esta agresión la aprenden sobre todo en el seno materno que los obliga a agredir para obtener un juguete, el alimento, afecto, sexo. Fenómeno éste, que se conoce como "anomalía social" que no es más que la falta de normas”.

Hurtado (2015). En su investigación: “*Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia.*”, para optar por el título Profesional de Abogado en la Universidad de Loja- Ecuador, en su conclusión expresa:

“Se concluye que es imperioso y de gran utilidad poseer un amplio conocimiento del significado jurídico de las palabras y términos utilizados en los procesos judiciales, sobre las que se sustentan las interpretaciones legales, para lograr el correcto uso y aplicación de las mismas.”

Gómez (2011). En su investigación: “*El adolescente infractor en el Código de la Niñez y Adolescencia de la legislación ecuatoriana.*”, para optar por el título Profesional de Abogado en la Universidad Central de Ecuador, en su conclusión determina:

Como se ve en la actualidad las acciones que comenten los adolescentes es un tema de alta relevancia, lo cual es importante resaltar las diversas formas de controversias sobre la investigación, como mediante el fundamento a los que se refiere o son conocidos como los menores de edad, las responsabilidades penales, y todos los requisitos que establece el sistema de justicia para que pueda ser sancionados de una manera correcta y no se genere una vulneración de derecho

por parte del estado, y se puedan obtener resultados agradables y positivos para el estado, lo cual si existiera un vacío legal se pueda subsanar de una forma correcta.

Moreno (2016). En su investigación: *“Políticas Publicas de Reinserción Social para Adolescentes Infractores aplicadas a la Legislación Ecuatoriana”*, para optar por el título Profesional de Abogado en la Universidad Central del Ecuador, en su conclusión señala: “La creación de centros de internamiento para adolescentes infractores de acuerdo con la distribución de SENPLADES y con los estándares requeridos por la legislación internacional y ecuatoriana permitirá que el adolescente se reinserte satisfactoriamente a la sociedad.”

1.2.2 Nacional

Ninatanta (2016). En su investigación: *“El control social informal como factor de influencia en el adolescente infractor penal”*, para optar por el título Profesional de Abogado en la Universidad Privada Norbert Wiener, en su segunda conclusión establece:

Que, de acuerdo a los diferentes análisis psicológicos de las conductas humanas en determinadas condiciones, se tiene que la gran mayoría de adolescentes que tienen conductas antisociales, socialmente criticables y antijurídicas, son porque en su hogar han vivido de cerca las situaciones conflictivas de sus padres, sea de violencia o de crisis económica.

Alburqueque (2017). En su investigación: *“Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil”*, para optar el título Profesional de Abogado, en la Universidad Nacional de Piura, en su conclusión establece:

Se deben implementar y fomentar medidas políticas que sean considerada eficaces para que exista una correcta consolidación de cualquier familia dentro de un estado, como en los centros de educación de los menores de edad donde pasan la mayor parte de su juventud aprendiendo y recolectado nuevos conocimientos, sin dejar de lado la cultura y la educación emitida por los padres para una correcta vida.

Herreras (2015). En su investigación: *“La incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana”*, para optar por el título Profesional de Abogado en la Universidad Nacional de San Cristóbal De Huamanga, en su primera conclusión determina:

Nos otorga cifras estimatorias de los últimos años en base a las conductas criminales de los adolescentes, posicionando en primer lugar a aquellas conductas delictivas como el robo, en sus diferentes modalidades, el hurto; le siguen las conductas delictivas de violación a la libertad sexual y por último a las conductas delictivas de sicariato, según sus mismas estadísticas, nos refiere además que estos tipos de delitos cometidos por adolescentes, lejos de disminuir, van incrementando, generando consigo una gran cantidad de problemas sociales más.

Rojas (2015). En su investigación: *“La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales”*, para optar por el Grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su conclusión menciona:

La remisión fiscal, en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque ha dado grandes frutos, ya que de acuerdo a las estadísticas, aquellos jóvenes beneficiados con esta herramienta, ya no han vuelto a delinquir, disminuyendo el grado de reincidencia en los delitos adolescentes, en conclusión es un instrumento que ha servido para evitar la comisión de hechos delictivos futuros.

Rengifo (2016). En su investigación: *“Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Huánuco, 2015.”*, para optar por el título Profesional de Abogado en la Universidad Nacional de Huánuco, en su conclusión determina:

Menciona que en Huánuco, no hay uniformidad con la normativa nacional respecto de los delitos cometidos por los adolescentes y el trato que se les da por parte de las magistrados de familia, considera además que los instrumentos de

educación social debe de formar a los adolescentes en el camino del bien y fomentar la participación activa en la lucha contra los delitos comunes propios de los países tercermundistas de esta manera proteger futuros bienes jurídicos vulnerados si no se adoptan medidas, como la vida, la salud, la libertad, la educación, la propiedad, entre otros.

Portocarrero & Talledo (2015). En su investigación: “*Internamiento en adolescentes infractores a la ley penal en la ciudad de Iquitos, 2011 – 2013*”, para optar por el título Profesional de Abogado en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, en su primera conclusión expresa:

El internamiento de un adolescente nos refiere, al igual que como el derecho penal, este deberá aplicarse como último instrumento de represión de las conductas antisociales, ya que al igual que otros autores, para el presente, tiene un punto de vista garantista en el cual, el derecho a la libertad de la persona y más de un adolescente se debe de proteger y no verse perjudicado por el mismo estado.

Palomino (2017). En su investigación: “*Tratamiento de los menores que cometen infracciones contra la ley penal en el distrito de Chanchamayo - Junín 2014 - 2015*”, para optar por el título profesional de Abogado de la Universidad Nacional de Huánuco, en su conclusión indica:

“El tratamiento hacia los menores infractores que hacen los magistrados se fundamenta en aspectos puramente normativos haciendo que se evite crear estados de derecho o crea jurisprudencia; Y, muestran que tienen un fundamento normativo basado en la legislación especializada del menor.”

1.2.3 Locales

Manayay (2017). En su investigación: “*Las políticas públicas en el sistema de justicia juvenil restaurativa, aplicación de la remisión en los adolescentes infractores del distrito de Chiclayo*”, para optar por el título profesional de abogado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en su primera conclusión determina:

“El Estado en virtud de su función tuitiva debe realizar una implementación en forma parcial sobre las Políticas Públicas Preventivas; a fin de disminuir las condiciones de riesgo y creando una cultura de solidaridad social y del apoyo mutuo en los adolescentes infractores en la sociedad”.

Mauricio (2017). En su investigación: “*La responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano*”, para optar por el título profesional de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo, en su conclusión determina:

Más allá de prever si se debe o no aplicar sanciones penales a los adolescentes infractores de las normas penales, el presente autor nos menciona que si es posible atribuirle responsabilidad, pues por derecho comparado tenemos que Argentina y Bolivia aplican la responsabilidad de menores de edad con una edad no menor de 16 años y no mayor de 18, esto además fundamentado en estudios psicológicos realizados a sus mismos ciudadanos.

Mauricio (2017). En su investigación: “*Las medidas socioeducativas en la rehabilitación e integración del adolescente infractor en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima*”, para optar por el título Profesional de Abogada en la Universidad Cesar Vallejo, en su conclusión señala:

En efecto lo que refiere el autor es que, los instrumentos que utiliza el estado no ayudan al adolescente infractor de las normas penales, medidas como por ejemplo las socioeducativas, que en teoría buscan reeducar y rehabilitar al menor de edad, no dan frutos hasta la actualidad. En parte debido a las familias, sin embargo, es el estado el mayor responsable, pues no da las facilidades a los ciudadanos a auto realizarse, ni los medios económicos para subsistir.

Herrera (2017). En su investigación: “*Tratamiento Jurídico de la Responsabilidad Penal de los adolescentes en el Sistema Jurídico Peruano*”, para optar por el título Profesional de Abogada en la Universidad Cesar Vallejo, en su primera conclusión indica:

Al ser otro autor garantista, el estado debe proteger al adolescente infractor de la normativa penal, pues estos al no entender bien las normas de convivencias con su poca edad que tienen, no se les podría establecer responsabilidad, sin embargo, este argumento es muchas veces utilizado por los abogados a defenderlos, tratando de victimizarlos, cuando muchos de esos adolescentes son psicológicamente maduros.

Guerrero & Niño (2016). En su investigación: *“El menor infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente en las provincias alejadas del distrito judicial de Lambayeque”*, para optar por el título Profesional de Abogado en la Universidad Señor de Sipán, en su conclusión indica:

“El Menor Infractor y la falta de implementación del Servicio de Orientación al Adolescente en las provincias alejadas Chiclayo en el caso de los Operadores de Derecho, no contaban con Discrepancias teóricas en posiciones divergentes respecto a los planteamientos teóricos tales como: Menor Infractor, Amonestación, Libertada Asistida, Imputabilidad”.

Regalado & fuentes (2015). En su investigación: *“la ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor en el centro juvenil José Quiñonez Gonzales del distrito judicial de Lambayeque periodo 2013- 2014”*, para optar por el título profesional de Abogado de la Universidad Señor de Sipán, en su conclusión señala:

“Una de las propuestas a las que se ha podido llegar es que es importante tener mejores fórmulas respecto a las sanciones que se deba aplicar a los menores infractores, por nuestro lado consideramos que se les deba aplicar de manera drástica y responsabilizar penalmente a todo menor infractor que cometa delitos agravantes con la participación de dos o más agentes o que cometan delitos como el sicariato.”

Lujan (2015). En su investigación: “*Fundamento dogmático para penalizar a los adolescentes sicarios del Perú*”, para optar por el título Profesional de Abogado de la Universidad Señor de Sipán, en su conclusión determina:

Que, los instrumentos que utiliza el estado no ayudan al adolescente infractor de las normas penales, medidas como por ejemplo las socioeducativas, que en teoría buscan reeducar y rehabilitar al menor de edad, no dan frutos hasta la actualidad. En parte debido a las familias, sin embargo, es el estado el mayor responsable, pues no da las facilidades a los ciudadanos a auto realizarse, ni los medios económicos para subsistir

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Variable Independiente: Sicariato en adolescentes

1.3.1.1. Evolución histórica

El delito de sicariato figura etimológicamente como (hombre daga) Según (Pontón, 2009). Refiere, que este delito se utilizó para describir el homicidio calificado (asesinato), así como también agravado a cambio de una remuneración económica por el servicio de matar a una persona; tal delio puede desarrollarse de diferentes formas según la conveniencia de la persona solicitante.

Siguiendo a Carrión , (2009). Refiere, que en la antigua Roma, la palabra “Sicario”, Sica, era una daga pequeña y fácil de esconder tras la ropa para apuñalar a los enemigos políticos. Sin embargo en la actualidad, el delito de sicariato, es una situación en la cual entran a tallar bandas criminales, que matan a cambio de recibir una recompensa económica, tomando el control de instituciones, territorios, así como de la misma población.

El término “sicariato” apareció en el imperio romano, la daga llamada “SICA”, se utilizaba para matar o para pasar desapercibida con el fin de matar a una persona por encargo. Según (García, 2011). Refiere, “que al oficio lo llamaron “Sicarius” y a la persona que ejecutaría el acto matando a un ciudadano romano por alguna orden o

encargo se le llamaría “Sicarium”. En su gran mayoría se daba en contra de los enemigos políticos del amo o señor que tuvieran. Por otro lado, en el uso de cometarios periodísticos se definió el termino sicario, según la historia, ya que, la intención que se pretendía era, la de separar al asesino común, con el asesino obsesivo”.

Por otro lado, es preciso señalar que; hoy en día, se utiliza la palabra “Sicariato” para el oficio y “Sicario” para la persona en sí, que ejecuta estos delitos, ya sea de manera individual o formando parte de algún grupo criminal.

1.3.1.2.Elementos del sicariato

a) El Contratante

Es la persona u organización delictiva, que contrata los servicios del supuesto solucionador informal de conflictos (Sicario) que pueda realizar de manera eficiente lo que el contratante necesita.

b) El Intermediario

Es la persona mediadora entre la víctima y el contratante del servicio, es decir; esta persona será, quien primero presione, mas no será quien ejecute el acto homicida, ya que, este debe cubrir al sicario para que no sea descubierto.

c) El Sicario

Es la persona que ejecuta el delito o pedido del contratante, su objetivo principal es matar para mostrar el poder que puede tener la persona que lo contrató. Asimismo, es quien más riesgo corre en el instante que se comete el delito. Por lo tanto, este debe ser primero, una persona entrenada para este tipo de situaciones.

Su captación puede darse en diferentes lugares del país de forma individual o a través de una banda organizada.

d) La Víctima

Es la persona quien recibirá el ataque del sicario por encargo de otro.

La víctima puede ser integrante de otra banda criminal, así como cualquiera que tenga alguna diferencia con otra.

1.3.1.3. Tipos de sicarios

Existen varios tipos de Sicarios, Sin embargo; Según la abogada colombiana (Barros, 2010) existen 03 tipos:

a) **Los profesionales**, son quienes prefieren realizar sus servicios de manera sigilosa, a fin de que la víctima no pueda darse cuenta.

b) **Los oportunistas**, son quienes pueden aprovechar diversas situaciones para lograr su objetivo.

c) **Los improvisados**, se puede decir que son los bisoños de este tipo de servicio, mayormente son personas con las que rápidamente la policía puede localizar, ya que entran sin tener la más mínima experiencia en esta clase de delitos y pueden dejar evidencias que harán más rápida su captura. (p.234)

También tienen 03 posibles formas de operar

a) El modo **público**: A este tipo de sicario, no le interesa el lugar ni las personas que puedan presenciar el crimen, simplemente sorprenden consumando su objetivo.

b) El modo **Limpio**: elimina a la víctima de preferencia a solas, pero si hubiera alguien más también acaba con ella sin ninguna compasión

c) El modo **disfrazado**: Este tipo de sicario, realiza su objetivo, tratando de que los demás no se den cuenta, planifica la forma para no dejar testigos y que este pueda parecer un caso fortuito.

1.3.1.4. Posibles causas del sicariato

Las posibles causas que puede presentar este delito son las siguientes:

1. Modelo Económico, Generalmente la parte económica influye mucho en las personas, tanto adultas como menores, debido a que, en su gran mayoría, ya sea por necesidad como también por vanidad, muchas personas buscan desesperadamente la forma más factible de

obtener dinero. Básicamente los menores de edad, quienes son los más fáciles de captar para realizar este tipo de oficios cuando se encuentran bajo esta situación problemática.

2. La desintegración familiar, es una de las causas más utilizadas, por así decirlo de muchos menores, debido a que se acogen de dicho problema para cometer actos delictivos, ya que varios de ellos crecen en ambientes inapropiados, es decir, no existe control por parte de los padres y por ello, cuando son capturados, buscan sensibilizar a la autoridad recordándoles la problemática familiar que tuvieron.

3. Falta de oportunidades laborales, lamentablemente, el gobierno no puede abastecerse para toda la población, pero a la vez la corrupción que se maneja dentro de ellos es muy notoria, ya que, si bien no hay trabajo para todos, nos damos con la sorpresa que nuestros representantes abusan del poder y nos niegan el poco apoyo que por derecho debemos tener.

1.3.1.5. Sicariato adolescente

Según (Huancas, 2013) “El sicariato juvenil, es un fenómeno social que afecta la seguridad pública de la población, atentando directamente contra la vida de las personas y la paz social, las cuales se encuentran normadas y establecidas por la sociedad.”

Siguiendo a (Oré, 2009), indica que, “El sicario adolescente, es una víctima como también victimario delincuencia. En su mayoría, representa el fracaso de todo un marco jurídico proyectado para gozar de derechos como adolescente y/o menor de edad. Provocando que los jóvenes que viven en países subdesarrollados, y con gran índice de pobreza, desigualdad y delincuencia contribuyan a potenciar esta realidad siniestra”.

Debemos saber que, el sicariato Adolescente, el cual se entiende como un fenómeno que afecta la paz social, ha ido generando temor a una sociedad que vive en medio de diferentes tipos de problemas a causa de la delincuencia. Esto a causa del fracaso de una sociedad que privilegia la represión en vez de prevención, por lo mismo, nuestra realidad, facilita que muchos jóvenes ingresen a este mundo, debido a las diferentes necesidades que

estos puedan presentar. Hacen de este delito, un “habito”, en donde erróneamente para ellos es una forma de trabajo más de ganarse la vida.

1.3.1.6. Infractor

Dupret (1999), en su libro “Delincuencia juvenil”; hace un análisis de las conductas consideradas infractoras de la normativa penal, así como también de la terminología de la palabra infracción, la cual para el autor refleja un quebrantamiento de las normas determinadas en un ordenamiento jurídico.

Asimismo Espinoza (1998), nos dice; que “infractor”, Legalmente establecido no posee autonomía sino hasta después de los 18 años, por este motivo, el adolescente no podrá ser un sujeto activo de delito, por más que su conducta haya transgredido la ley.

El Código de Niños y Adolescentes en su art. 183 tiene la definición legal en la cual “Se considera como infracción al menor que se haya comprobado su autoría o participación de algún hecho punible.”

En el artículo 20. Inc. 2 del NCPP indica, “la persona aún no considerada ciudadana, está excluido de la obligación penal”, esta persona es declarada como Inimputable ante la sanción adulta, por mismo, la transgresión de la ley que pueda realizar, no está calificada como “Delito” si no como “Infractor”, por lo tanto, la sanción que este merezca será la reclusión en un centro de rehabilitación juvenil.

1.3.1.7. Confesión sincera del imputado

El delito confeso está definido en el art. 160 del CPP. El cual hace referencia a que el acusado de un delito, mediante su declaración voluntaria acepta haber cometido el acto delictivo, produciendo que el juez, mediante el código procesal penal, pueda establecer que entre el fiscal y el abogado del acusado puedan convenir en negociar la pena y la reparación civil. Sin embargo para que pueda ser válida la confesión sincera, se deben cumplir determinados requisitos, como es por ejemplo, el que, ante la declaración, no haya indicios que se haya vulnerado el derecho a la no autoincriminación, o que haya mediado

coacción para la misma; la declaración debe de realizarse en presencia de su abogado defensor; la declaración debe corresponder a la verdad y debe ser sustentada en las pruebas recolectadas por el representante del ministerio público (CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA, Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/ CIJ-116, Lima: 1 de junio del 2016, f. j. n.º 8.).

El art. 161 del CPP, modificado vía Ley N.º 30076, regula los efectos de la confesión. Si ésta es sincera (veracidad, unidad al sano propósito de esclarecer los hechos, y espontánea: libre y persistente, incluso unidos a hechos o compromisos con relación al daño causado) determinará, según el prudente arbitrio del juez, aunque jurídicamente vinculado, la disminución prudencial de la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal. En esa misma línea, aunque incorporando otros adjetivos, la Corte Suprema incluyó, como sinónimos para la sinceridad, los vocablos “completa”, “veraz”, “oportuna” y “persistente” [ejecutoria suprema recaída en el R. N. N.º 3487-2012-Lima, de 14-03-13]. La falta de persistencia o uniformidad en las declaraciones sucesivas del imputado excluye el beneficio premial [ejecutoria suprema recaída en el R. N. N.º 3112-2012-Pasco, de 31- 01-13]. Se excepciona de esta regla los casos de confesión irrelevante que tienen lugar cuando el imputado fue detenido en flagrancia delictiva cuando existen pruebas de cargo evidentes, está referida a hechos irrefutablemente acreditados por otros medios [ejecutoria suprema en el R. N. N.º 3599-2012-Áncash, de 22-03-13] (San Martín 2015, p.527 Y 528).

Es claro en señalar San Martín que “este beneficio no es aplicable en el supuesto de flagrancia obviamente aceptable en función al fundamento político criminal de la institución [...] (San Martín, p. 805).

Asimismo, en cuanto a los efectos de la confesión sincera, Peña menciona:

“el magistrado que advierta una confesión sincera y espontanea en el acusado menor de edad, que sean concordantes con los demás medios probatorios obtenidos por la fiscalía, tendrá a bien negociar la pena dentro de los márgenes legales, con la motivación debida de su actuación (p. 529 y 530).

Sin embargo, debe tenerse presente lo siguiente:

La fundamentación del priori a beneficio del acusado para que exista una reducción de pena mediante la confesión no debería descartarse, pues se puede inferir que mediante un criterio de alta relevancia será una herramienta idónea para la aprobación o sustentación de un delito que se imputa a un procesado.

1.3.2. Variable Dependiente: Responsabilidad restringida por edad

1.3.2.1. Código de niños y adolescentes ante la ley

El código de niños y adolescentes sirve para sancionar y a la vez proteger los derechos del menor infractor; Es importante conocer las medidas que esta establece, ya que, se puede llegar a violentar de manera excesiva alguna sanción.

Es así, que según (Barletta, 2012). Refiere, que “es importante conocer la temática penal juvenil, ya que esta tiene protección legal internacional, dentro de la Convención de los Derechos del Niño y Naciones Unidas. Dicha norma tiene el propósito de proteger y garantizar los derechos reconocidos ante la ley, así como contrarrestar las no apropiadas haciendo respetar la condición de los sujetos puestos a derecho”.

Asimismo, es importante conocer el concepto legal del adolescente infractor. Por ello (Chang, 2012) Refiere, que en el artículo 183 del Código de Niños y Adolescentes “se contempla adolescente infractor aquella persona la cual ha sido autor de algún hecho punible y que está establecido como delito o falta en la norma; en ese sentido, si se comprueba la falta del infractor el artículo 191 regula que, el adolescente debe ser sometido a una rehabilitación.

1.3.2.2. Nociones generales

El segundo párrafo del art. 22 del CP respecto de la disminución prudencial de las sanciones penales a aquellas personas que cumplan los requisitos de la edad. El problema se genera por las últimas modificaciones, en particular, por el D. Leg. N.º 1181, que prohíbe la posibilidad de atenuación de la pena solo para determinados delitos. Surge entonces la siguiente interrogante: ¿es correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitos? El tenor del dispositivo legal en mención es el siguiente: (D. Leg. N.º 1181, 2015)

Artículo 22.

Según el prudente arbitrio del juez, aunque jurídicamente vinculado, la disminución prudencial de la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal. En esa misma línea, aunque incorporando otros adjetivos, la Corte Suprema incluyó, como sinónimos para la sinceridad, los vocablos “completa”, “veraz”, “oportuna” y “persistente” [ejecutoria suprema recaída en el R. N. N.º 3487-2012-Lima, de 14-03-13]. La falta de persistencia o uniformidad en las declaraciones sucesivas del imputado excluye el beneficio premial [ejecutoria suprema recaída en el R. N. N.º 3112-2012-Pasco, de 31- 01-13]. Se exceptiona de esta regla los casos de confesión irrelevante que tienen lugar cuando el imputado fue detenido en flagrancia delictiva cuando existen pruebas de cargo evidentes, está referida a hechos irrefutablemente acreditados por otros medios.

El concepto de imputabilidad restringida, de un adolescente aparentemente psicológicamente estable todavía está en desarrollo, lo cual aporta un fundamento material para orientar los fines de prevención general y especial en el momento de la imposición de la pena.

Como se puede apreciar, el segundo párrafo del art. 22 del CP establece una excepción de no aplicación de la responsabilidad restringida por la edad únicamente en los siguientes casos:

- a) Según la clase de sujeto activo. Cuando se trate de un agente integrante de una organización criminal.
- b) Según la clase del delito. Cuando se trate de los siguientes ilícitos penales, a saber, como el feminicidio, el sicariato que es nivel internacional en su grande indicie, homicidio calificado por la condición de la persona, violación de la libertad sexual, feminicidio y entre otros.
- c) Según el quantum de la pena. Cuando el delito esté sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

1.3.3. Principios

Es innegable que la Convención sobre los Derechos del Niño introduce varios principios rectores que hacen viable que el niño sea ahora “sujeto de derechos”, es decir, titular de sus derechos inherentes a su condición de niño, debiendo recordar que la situación jurídica de

los niños hasta antes de la Convención, no era alentadora, pues se hallaban en una situación de desventaja al estar en vigor la antigua doctrina de situación irregular, la cual consideraba a los niños como seres casi incapaces absolutos y desvalidos. Esta situación cambió radicalmente a partir de la mencionada Convención, la cual benefició a la niñez, entre otros cambios legislativos, por la introducción de ciertos principios rectores sobre los cuales se desarrollaría una nueva doctrina de protección integral, la que también alcanza a los adolescentes que se hallan en conflicto con la ley penal.

Solo mencionaremos algunos principios, los que tienen una vinculación más estrecha con la situación de vulnerabilidad especial en la que se encuentran los adolescentes infractores:

a) Principio de legalidad en el proceso penal del menor infractor

El Principio de Legalidad requiere que los actos delictivos y sanciones que se impongan, deben estar debidamente establecidas en la norma sancionadora, tanto para los adultos, como para los menores infractores.

Para que este principio tenga validez debe cumplir con las siguientes garantías

1. *Tipicidad*: Es el ajuste del acto humano a la figura legal que se encuentra planteada en la norma.
2. *Legalidad de las sanciones*: Es el principio que propugna la aplicación de una sanción previamente establecida para el delito cometido.

En los adolescentes, según el artículo 189 del código civil peruano Principio de legalidad, establece que, ningún adolescente será sancionado por algún acto que haya cometido, ya que este debe encontrarse regulado en la ley penal, de igual manera lo establece el artículo 2 inciso 24 d) de la Constitución Política.

b) El interés superior del niño.

Es un principio jurídico y filosófico indeterminado que se va concretizando caso por caso, se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la *Convención sobre los Derechos del Niño*. Sin embargo, el Código de los Niños y Adolescentes considera que este principio

se manifiesta en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones; así como la acción de la sociedad.

De lo expuesto, no podemos negar que este principio permite a las autoridades, así como a la sociedad en su conjunto, aplicar las medidas más adecuadas en todos los supuestos en los que los niños o adolescentes se hallen en conflicto, situación que no es ajena a los adolescentes infractores, en los que el *ius puniendi* del Estado se ve limitado debido a las garantías procesales que les asisten; no obstante, el reproche social que inspira la conducta de este grupo de adolescentes, debe prevalecer el rol promotor y garantista del Estado peruano, el cual debe buscar que los adolescentes en conflicto con la ley penal reciban un trato acorde a su edad y sus derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional, buscando, en todo caso, su rehabilitación y reincorporación real al seno de su familia y la sociedad, debiendo producirse este hecho en condiciones diferentes a las que tenía cuando se vio involucrado en una investigación penal; más aún cuando existe una responsabilidad compartida no solo de la familia, sino también de la sociedad y del Estado cuando un adolescente infringe la ley penal.

c) El principio de mínima intervención,

El cual conlleva a la aplicación del “derecho penal mínimo”, toda vez que el derecho penal juvenil tiene como fuente secundaria al derecho penal, el cual debe intervenir mínimamente, reflejado en el hecho de que cuando se proceda la privación de la libertad de un adolescente, esta medida debe ser adoptada como excepcional y por el tiempo más breve posible; priorizando, en todo caso, medidas alternativas y evitar la judicialización de los casos, utilizando la remisión del proceso o la justicia restaurativa como una medida viable y eficaz para desincentivar la conducta infractora de los adolescentes. (García, & otros, 2016, p. 35)

d) El principio de confidencialidad y reserva del proceso.

“El cual entra en contraposición con el principio de publicidad, en el caso de que en los procedimientos se evalúe cuestiones relativas a menores de edad, que trasciendan en la vida de estos, es necesario establecer límites a la publicidad, toda vez que se les debe proteger de las apreciaciones, juicios y estigmatizaciones que puedan influir negativamente

en la vida de los adolescentes sometidos a una investigación penal en todas las etapas del proceso”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos)

e) El principio de presunción de minoridad.

Que se aplica en el caso de que no exista prueba contundente respecto a la mayoría de edad de una persona sometida a proceso judicial, esto es, cuando exista duda sobre la edad de un adolescente: En consecuencia, se le considerará menor de edad hasta que no se pruebe lo contrario; mientras tanto, deberá recibir un trato adecuado como menor de edad, asistiéndole todas las garantías procesales que poseen los adolescentes en conflicto con la ley penal.

f) El principio de doble garantía.

Que consagra un conjunto de garantías generales que asisten a cualquier persona sometida a una investigación de naturaleza penal como son, la presunción de inocencia o el derecho a la defensa o a la impugnación. Además, de estas garantías, el adolescente tendrá un conjunto de garantías adicionales por su condición de menor de edad, como por ejemplo a permanecer en un ambiente separado de los adultos, a contar con la presencia de sus padres o responsables en todas las etapas del proceso, el derecho de la reserva de su identidad y garantía del derecho a la imagen, utilizar el derecho penal con mínima intervención, y la utilización de medidas coercitivas como última *ratio*, estableciendo procedimiento determinados y breves en el tiempo, contando con operadores jurídicos especializados.

A decir del Tribunal Constitucional, un mecanismo de responsabilidad penal juvenil se basa en que el adolescente no solo es sujeto de derechos sino también de obligaciones hacia la sociedad; y debe estar sujeto a determinados parámetros acordes con el interés superior del niño y de los principios rectores de derechos humanos. Entre otros principios, destacan:

a) La igualdad es uno de los principios fundamentales de cualquier ciudadano, lo cual mediante este derecho toda persona deberá ser tratada de forma correcta e igualitaria sin que exista una discriminación ante cualquier persona.

- b) el derecho a no ser discriminado en su opinión, por la minoría de edad que pueda tener la persona, en todo aspecto en cuanto le incumba.
- c) El derecho fundamental e inherente que es la vida, entonces el estado debe implementar mecanismos políticos de prevención para que de esta forma se pueda erradicar la delincuencia o disminuir un gran porcentaje estas actuaciones equivocadas de los juveniles.
- d) El principio-derecho dignidad del niño, que en materia de justicia juvenil, está compuesta por la no discriminación por su minoría de edad y la tutela frente a cualquier tipo de violencia (T.C. Expediente N.º 03247-2008-PHC/TC, Arequipa: 14 de agosto del 2008, f. j. n.º 11).

1.3.4. Teorías

1.3.4.1. Teoría de los factores que coadyuvantes para la existencia del sicariato adolescente

Económico

La pobreza:

Dietz (2013) califica a la pobreza significa el contexto, en donde la población no posee recursos para sus necesidades básicas; es decir, físicas y psicológicas, las cuales son necesarias para poder desarrollar una adecuada calidad de vida.

En la gran mayoría, los adolescentes que viven con familias numerosas, los padres están desempleados o no ganan lo suficiente, no han terminado el colegio de manera normal. Debido a ello, varios adolescentes optaron por dejar definitivamente los estudios y dedicarse a otras cosas.

Queda claro que, el ser pobre no significa ser delincuente, el problema radica en la formación que los padres le dan a sus hijos y depende de ellos como lo tomen, es difícil vivir en pobreza, pero el cometer un delito no se debe justificar bajo ninguna excusa, ya que el ser humano es inteligente por naturaleza y puede desarrollar habilidades que lo ayuden a vivir dignamente.

Sin embargo, estos factores de alguna manera podrían influir en el comportamiento delincuenciales de una persona, pero tampoco debe servir como medio para desarrollar la violencia en nuestra sociedad.

Laboral

El desempleo.

Se puede definir como, el estado de inactividad que atraviesa la persona debido probablemente a causa de la falta de educación, un buen curriculum, experiencia laboral o influencia para trabajar.

Para (Goddens, 2006). “La falta de empleo en la sociedad hace que una persona no pueda tener una buena calidad de vida, debido a que este no percibe un sueldo, por lo tanto, no posee los medios suficientes para vivir”. (p.134)

1.3.5. Doctrina

1.3.5.1. Adscripción de significado a la responsabilidad restringida por la edad y el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal

Un filósofo del derecho, Gustav Radbruch, sentenció que la ley debe ser sabia, más sabia que su creador. Sin embargo, ¿cómo inquirir en la sabiduría de la ley? El legislador no puede más explicarla, puesto que desde que la ley nació se independizó de su progenitor. Tiene ahora vida propia. Como ocurre con el art. 22 del CP, corresponde ahora al juzgador decidir cuán sabia o no es esa ley. ¿Y cuál es el procedimiento? La interpretación.

Las teorías tradicionales concibieron la interpretación como la captación del espíritu de la ley. Como si en el interior de la ley está guardado aquello que debe ser desentrañado, que existe como un concepto dado con anterioridad. Todo lo contrario, la interpretación consiste correctamente en adscribir un sentido, asignar un significado al texto de la ley. Este significado que se asigna debe captar la identidad normativa de la sociedad en palabras de JAKOBS, o el espíritu del tiempo arraigado a la sociedad de nuestra época lo diría HEGEL. En la atribución de sentido a la norma se gesta un nuevo fenómeno, el de la jurisprudencia creadora, el de la creación judicial de un derecho que debe procurar armonizar el sentido y finalidad de la norma penal con los principios rectores que dotan de legitimación al derecho penal, legitimación entendida como conformidad con el Estado de derecho.

Existen muchos campos donde la creación judicial del derecho se muestra evidente como en el caso de algunas de las vaguedades de la ley, en las analogías en *malam partem*, y otros más. Es evidente que las leyes, incluso la Constitución terminan siendo al fin y al cabo lo que los jueces decidan sobre ellas. Pero esto nos lleva a otra cuestión: ¿Y los límites? Acaso el juez no está vinculado a la ley penal. Justamente este es un campo sobre el que Ferrajoli ha advertido del peligro de incurrir en un activismo judicial, de tal manera que su pretexto de tener la potestad de apartarse de la aplicación de la ley penal, puede terminar sustituyéndose al legislador.

Justamente como punto intermedio, la idea de una creación judicial del derecho, mediante la interpretación como concepto de la normativa ilícita, o dicho en otro modo como análisis de una reducción teleológica conforme a la Constitución, se parte de que los límites no vienen dado únicamente por el tenor literal de la ley, sino más bien de su conformidad con los principios constitucionales.

Aplicado al art. 22 CP se tiene que la atribución de sentido viene dada de la propia naturaleza del problema que se pretende resolver. ¿A qué obedece negar la reducción prudencial de la pena en los delitos mencionados y en las infracciones penales conminadas con pena privativa de libertad no menor de 25 años?

A partir de Franz VON LISZT quedó establecido con suficiente claridad de que la culpabilidad suministra el principio de medición de la pena. Si la pena no responde a la culpabilidad, es mera reacción estatal frente a la infracción de la norma sin posibilidad de limitarla sobre la base de la persona, sino únicamente según cualquier estado de cosas legitimador de la intervención penal.

El concepto central que da contenido material a la culpabilidad es la imputabilidad. Con la imputabilidad la persona tiene acceso a la sociedad, como dice Jakobs, también su maestro Welzel, mediante la imputabilidad la persona “es definida como un igual”. Es un criterio normativo. Por ejemplo, el sistema jurídico estableció que la imputabilidad sea a partir de los 18 años de edad. Puede que haya alguien que tenga 18, pero que tenga la madurez mental ontológica de otro de 15 o de 25 años. Esta ontología no paraliza al derecho en su función de estabilizar expectativas, la persona será tomada válidamente como alguien de 18 años simplemente porque dicha edad es un concepto normativo de igualdad para quien cumple la mayoría de edad. Ahora es tomada en cuenta como persona competente.

El ordenamiento jurídico adscribe un sentido, un significado de relevancia penal al sistema psicofísico, al que técnicamente denomina capacidad de culpabilidad. Sin embargo, existe una edad, por ejemplo, en el presente caso de 18 a 21 años de edad, donde también sobre una explicación científica, las personas no alcanzan todavía la plenitud del desarrollo psicofísico. Pero la forma en que estas personas que se ubican en esta franja, pueden seguir siendo tratadas normativamente como iguales, es mediante la declaración de la imputabilidad restringida. El concepto de imputabilidad restringida es de esta manera un concepto de igualdad, de una persona cuya racionalidad todavía está en desarrollo, que aporta un fundamento material para orientar los fines de prevención general y especial al momento de la imposición de la pena.

La forma en que el Código Penal trata la imputabilidad restringida es mediante la atenuación de la pena, es decir, a la usanza del lenguaje del finalismo, solo por una cuestión metodológica: la reprochabilidad del autor por la conducta realizada es menor. El Estado renuncia a imponer la totalidad de la pena al infractor, porque él sigue formando parte de la sociedad, en la que todavía no ha desarrollado por completo su capacidad de comprender que es mejor optar por una convivencia pacífica. Con un ejemplo: el Estado se contiene a imponer la cadena perpetua a un infractor de 19 años de edad.

Pero esta reducción de reprochabilidad, de reacción estabilizadora de expectativas, como criterio de igualdad se ve quebrado cuando el legislador prohíbe su aplicación a algunos delitos, llegándose a tener la paradoja de que un ciudadano considerado mayor de edad es imputable restringido para el robo simple, pero imputable completo para el robo agravado. Pregunto: ¿cuál sería el sentido y finalidad de este tratamiento diferenciado? Ninguno.

El D. Leg. N.º 1181 atenta contra el principio de igualdad, por lo que, en respeto y reivindicación de dicho principio, lo correcto es no aplicar el segundo párrafo del art. 22 del CP vigente. El ciudadano a que se refiere el art. 22 del CP, es imputable restringido por igual para todos los delitos que cometa dentro de esas edades.

Si no se tienen fines claros para imponer una pena, entonces el derecho penal ya no necesitará de una culpabilidad como criterio fundamentador y a su vez limitador de la pena. Asimismo, si la culpabilidad va a depender de la incertidumbre, no se podrá contar con una base material de limitación de la imposición de la pena, ni de graduación de los fines de la prevención general y especial de la pena. Con ello damos la bienvenida a un derecho penal ilegítimo, sin lugar alguno en el recinto del Estado de derecho.

1.3.5.2. Corrección constitucional

¿Qué solución dar al problema? En vista de que el art. 22 del CP está vigente, la solución correcta solo puede venir desde una perspectiva hetero-referencial del derecho penal, mejor dicho a partir de un examen de conformidad con los principios constitucionales. Allí es cuando se cumple lo sentenciado por Racbruch, de que la ley debe ser sabia, pero esa sabiduría es activada por el intérprete mediante la creación judicial del derecho. Mejor dicho, el juez debe ser aún más sabio que la ley.

Existen dos intereses en pugna:

- a) De una parte, el interés de la aplicación de la pena sin una clara explicación del sentido y finalidad, plasmada en el D. Leg. N.º 1181, publicado el 27 de julio del 2015, que modifica el art. 22 CP para prohibir su aplicación a algunos delitos.
- b) De otra parte, el interés de aplicar la norma en armonía con los principios constitucionales, con la clara identificación de que dicho D. Leg. N.º 1181 atenta contra el principio de igualdad. En buena cuenta, lo correcto es no aplicar el segundo párrafo del art. 22 del CP vigente.

¿Cómo resolver esta antinomia? Aquí entran en conflicto una norma y un principio, en cuyo caso naturalmente se optará por el principio con la consecuencia de la inaplicación del segundo párrafo del art. 22 del CP. El principio es un mandato de optimización, ya que está al servicio de la persona para optimizar sus derechos. El principio de igualdad está consagrado en el art. 2, inc. 2, de nuestra Const. Pol. El máximo intérprete de la constitución se ha pronunciado respecto de este tema, estableciendo que la igualdad es considerada también un principio, el cual contiene a la igualdad ante la ley en el sentido que ser una suerte de parámetro para los emisores de leyes y la igualdad en la aplicación de la ley, entendida como el deber de los administradores de justicia de estar acorde de la normativa vigente. (Expediente N.º 0004-2006-PI/TC, Lima, 2006).

En el presente caso estamos ante un supuesto de igualdad en aplicación de la ley, de allí la importancia de una interpretación creativa, que conduce a una lectura y aplicación constitucional del art. 22 del CP.

El análisis de la norma penal conforme a los principios constitucionales del derecho penal es una constante de aplicación en la Corte Suprema de la República. Baste como muestra dos casos:

- a) **Recurso de Nulidad N.º 2763- 2011.** Caso de las “hojas membretadas”, donde se analizó si la acción imputada, consistente en si la sustracción de cuatro hojas membretadas con sello de agua de una entidad pública podía constituir el delito de peculado. Acorde con la regulación vigente, el delito de peculado no prevé una cuantía para su configuración, de allí que desde una interpretación estrictamente legal, y no constitucional, podría considerarse que el hecho imputado podría configurar dicho ilícito. No obstante, un análisis constitucional, sobre la base de los principios del derecho penal, obliga a revisar el tipo penal desde otra perspectiva, desde la envergadura de la lesión, o de la lesividad. De allí que, en una lectura constitucional, la decisión adoptada por el Supremo Tribunal fue de considerar que el uso de cuatro hojas membretadas, por más que pertenezcan a una institución pública, nunca configura el delito de peculado. Podría, en todo caso, concurrir una infracción disciplinaria en el ámbito administrativo, pero, de ninguna manera, un ilícito penal. En la medida que la afectación jurídica al patrimonio del Estado es de bagatela, entonces la conducta practicada por el funcionario no reúne idoneidad para activar el ejercicio del *ius puniendi* por parte del Estado.
- b) **Casación N.º 335-2015- Del Santa.** El Tribunal Supremo redujo la pena de 30 a 5 años en prisión en un caso en contra de la libertad sexual, donde el imputado al momento de los hechos tenía 19 años de edad y la menor 13, los fundamentos de proporcionalidad constitucional tomaron en cuenta las siguientes razones: i) falta de coacción al momento de realizar el acto sexual; ii) cercanía a la indemnidad sexual respecto de la edad; c) conocimiento del acto realizado por la víctima.

Sería aconsejable que la Corte Suprema envíe un Proyecto de Ley al Congreso de la República, para que dentro de sus atribuciones zanje definitivamente este problema. El segundo párrafo del art. 22 CP es inconstitucional.

Para el presente caso de la imputabilidad restringida por la edad, reviste especial interés la Casación N.º 335-2015- Del Santa, por el interesante análisis y aplicación del principio de proporcionalidad. Me explico: aquí se defiende la tesis de que el D. Leg. N.º 1181 atenta contra el principio de igualdad, por lo que en respeto y reivindicación de dicho principio lo correcto es no aplicar el segundo párrafo del art. 22 del CP vigente. El ciudadano a que se refiere el art. 22 del CP, es imputable restringido por igual para todos los delitos que cometa dentro de esas edades. No puede ser que una persona de 20 o 70 años de edad sea

imputable restringido para el delito de homicidio simple, robo simple y no lo sea para homicidio calificado y robo agravado. La edad es una sola, por tanto, si el delito es cometido en una edad a la que el ordenamiento jurídico adscribe una imputabilidad restringida, entonces tal adscripción es válida para los delitos que se cometan en esa edad. En esto radica el principio de igualdad, de tratar como igual a la persona, como imputable restringida, para todos los delitos que al momento de cometerlos tenga una edad a que se refiere el art. 22 del CP. Ahora bien, unido al principio de igualdad se encuentra el principio de proporcionalidad, que en el presente caso permite atenuar la pena precisamente en función de la edad que adscribe al ciudadano la condición de imputable restringido.

La Casación N.º 335-2015-Del Santa aporta a la jurisprudencia penal nacional los criterios válidos que se deben considerar al momento de graduar la pena de una persona comprendida dentro de los alcances del art. 22 del CP, mejor dicho, que sea considerado imputable restringido, que ha incurrido en el delito de violación sexual de menor de edad. El razonamiento es llevado a cabo en armonía con el principio de proporcionalidad.

Así pues, en primer lugar, corresponde analizar la *idoneidad*, es decir, por ejemplo, si se deja de aplicar el segundo párrafo del art. 22 del CP, ¿se afecta la finalidad de protección del primer párrafo? De ninguna manera, porque la pena tiene que ser graduada por el legislador entre el mínimo y máximo que puede ser hasta 35 años, entonces la persona queda igualada en relación con los demás ciudadanos de este país. Por consiguiente, ¿es idónea esa medida de no aplicar la norma? Por supuesto, no se genera ningún problema de desprotección de cara a los criterios de protección general positiva y negativa.

En segundo lugar, se debe examinar la necesidad. La pregunta es: ¿retirando ese segundo párrafo, se cuenta con otros mecanismos que, ante ese vacío, puedan reaccionar frente a una supuesta indefensión? Los mecanismos están en las propias normas en los casos donde existe, por ejemplo, agravantes concretas, agravantes genéricas o razones de reincidencia, pero de tal forma que la idea de necesidad también está cubierta.

En tercer y último lugar, corresponde al análisis del sentido de *proporcionalidad estricta*, esto es, la prohibición de exceso, y aquí es donde sale a relucir la idea de la culpabilidad como imputabilidad, porque la culpabilidad como imputabilidad es la posibilidad con la que cuenta el ser humano de convertirse en un ser social, con ello el ser humano ingresa en sociedad. El ingreso en sociedad se produce mediante una capacidad reconocida de culpabilidad: ahora, como es capaz de ser portador de derecho y deberes, tiene una

dignidad, ahora tiene una libertad, tiene derechos fundamentales. Entonces, la prohibición de exceso justamente da sentido a este tercer último elemento de comprobación de la proporcionalidad en sentido estricto. Con la prohibición de exceso se preserva que la reacción penal no sea excesiva, como en el caso de la Casación N.º 335-2015-Del Santa, donde a un sujeto de 19 años que practicó el acto sexual contra de una persona con indemnidad sexual, sin mediar violencia, y con el consentimiento de la misma, se le condenó a 30 años de cárcel. Justamente aquí se plasma el razonamiento en mención: si el autor tiene una imputabilidad restringida y la menor cuenta con 13 años de edad, con una proximidad a los 14 años donde a partir de dicha edad el consentimiento es plenamente válido, entonces hay razones materiales absolutamente legítimas para la declarar la prohibición de exceso, reduciéndose la pena según la Casación en mención de 30 a 5 años de pena privativa de la libertad efectiva. Sin embargo, en el presente caso la solución hubiese sido todavía más satisfactoria si la Sala Penal Suprema, actuando en tribunal de instancia, hubiese extendido la reducción de la sanción penal rebajándola a la pena suspendida, toda vez que en el caso concreto el control constitucional de la intervención penal pone al descubierto que la imposición de la pena obedeció en estricto a una razón formal de no dejar impune el hecho de practicar el acto con una persona con indemnidad sexual. Pero, desde una perspectiva material, el mismo principio de proporcionalidad avala también legítimamente la posibilidad de seguir manteniendo la función del derecho penal de no dejar impune el delito con la imposición de una pena suspendida, de manera que se conculque la libertad del autor con una medida menos gravosa. ¿Qué sentido tiene afectar la libertad del ciudadano con una pena efectiva allí donde prácticamente no existe una lesión material del objeto de protección penal, sino tan solo una lesión formal de la norma?

1.3.5.3. Confesión sincera

El art. 160 del CPP primigeniamente señalaba que la prueba de la confesión se manifestaba cuando:

El delito confeso está definido en el art. 160 del CPP. El cual hace referencia a que el acusado de un delito, mediante su declaración voluntaria acepta haber cometido el acto delictivo, produciendo que el juez, mediante el código procesal penal, pueda establecer que entre el fiscal y el abogado del acusado puedan convenir en negociar la pena y la

reparación civil. Sin embargo para que pueda ser válida la confesión sincera, se deben cumplir determinados requisitos, como es por ejemplo, el que, ante la declaración, no haya indicios que se haya vulnerado el derecho a la no autoincriminación, o que haya mediado coacción para la misma; la declaración debe realizarse en presencia de su abogado defensor; la declaración debe corresponder a la verdad y debe ser sustentada en las pruebas recolectadas por el representante del ministerio público.

El art. 161 del CPP:

El art. 161 del CPP, modificado vía Ley N.º 30076, regula los efectos de la confesión. Si ésta es sincera (veracidad, unidad al sano propósito de esclarecer los hechos, y espontánea: libre y persistente, incluso unidos a hechos o compromisos con relación al daño causado) determinará, según el prudente arbitrio del juez, aunque jurídicamente vinculado, la mengua moderada de la pena establecida, vendría ser la tercera parte por lo que se encuentra establecido y debajo del mínimo legal. En esa misma línea, aunque incorporando otros adjetivos, la Corte Suprema incluyó, como sinónimos para la sinceridad, los vocablos “completa”, “veraz”, “oportuna” y “persistente”.

El Código Procesal Penal excluye el beneficio con respecto a la reducción sobre la pena por el mínimo legal, cuando decide manifestar su confesión con el único objetivo de obtener beneficios, al igual que mediante la actuación que se encuentre en flagrancia pueda ser incluido en los procesos que tengan suficientes elementos probatorios.

1.3.5.3.1. Efectos de la confesión sincera en caso de flagrancia

Sabiendo que en todo ordenamiento jurídico no hay derechos absolutos, podemos mencionar que, la libertad de la persona no es la excepción, pues puede ser vulnerada, si bien es cierto no por cualquier motivo, por la misma ley, es decir por cualquier otra disposición legal que autorice la vulneración, frente a determinados supuestos de hechos.

La Constitución del año 1993 estableció que toda persona puede ser privado de su libertad si se encuentra en flagrante delito, de manera que corresponde en ese sentido, nuestro ordenamiento jurídico aun no es claro en detallar el concepto del mismo; sin embargo, al

respecto Huerta, señala que: en Perú, es la jurisprudencia quienes han establecido el concepto, mas no el ordenamiento jurídico (Huerta, 2009, P. 29).

Hablar del término “flagrancia” o “en flagrante delito”, no implica necesariamente el momento mismo de la producción del evento delictivo, sino también aquellos actos en los cuales una persona era encontrada con evidencias de haberlo cometido.

La jurisprudencia nacional es uniforme al establecer que, deben coincidir ciertos supuestos para que pueda ser considerado como flagrancia y es por ejemplo, la inmediatez temporal, entendida como el instante en el que se ha cometido el acto delictivo; y el otro llamado inmediatez personal, entendida como, la posición del sujeto activo en el lugar de los hechos (TC, Sentencia N.º 2096-2004-HC/ TC).

1.3.5.3.2. La flagrancia en el sistema procesal penal

Como se ha mencionado en doctrina y legalmente, no hay un significado establecido de flagrancia, sin embargo la jurisprudencia es la que se hace cargo de definirla, mencionado 3 criterios para su definición y son:

- i) *Flagrancia propiamente dicha*: que es entendida como el momento en el cual se comete el acto delictivo, teniendo en el mismo lugar de los hechos al victimario, a la víctima y los efectos del acto delictivo; en términos jurídicos, sería que se encuentre al sujeto activo, en la ejecución o instantes después de haber ejecutado el acto delictivo.
- ii) *Cuasi flagrancia*: como su mismo nombre lo dice, es casi una flagrancia, es decir, se debe encontrar el sujeto activo del hecho delictivo, en el acto de fuga o encubrimiento del objeto del delito, siendo por ejemplo el hecho que el victimario, proceda a correr luego de robar un teléfono y minutos después es capturado por la policía, para que luego la victima pueda identificarlo como el autor del delito.

- iii) *La presunción iuris tantum de la flagrancia:* la presunción iuris tantum en derecho significa que puede o admite pruebas, en el contexto penal, tenemos que, en este caso, el representante del ministerio público o la fiscalía, deberá tener, luego de que el sujeto activo cometido el acto delictivo, las pruebas pertinentes para que pueda atribuírsele responsabilidad penal al mismo.

San Martín (2014) La jurisprudencia nacional es uniforme al establecer que, deben coincidir ciertos supuestos para que pueda ser considerado como flagrancia y es por ejemplo, la inmediatez temporal, entendida como el instante en el que se ha cometido el acto delictivo; y el otro llamado inmediatez personal, entendida como, la posición del sujeto activo en el lugar de los hechos (p. 807).

Si la confesión es sincera (veracidad, unidad al sano propósito de esclarecer los hechos, y espontánea, libre y persistente, incluso unida a hechos o compromisos con relación al daño causado), se determinará, según el prudente arbitrio del juez, la disminución prudencial de la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal.

Cuando puede o admite pruebas, en el contexto penal, tenemos que, en este caso, el representante del ministerio público o la fiscalía, deberá tener, luego de que el sujeto activo cometido el acto delictivo, las pruebas pertinentes para que pueda atribuírsele responsabilidad penal al mismo

La flagrancia delictiva, como apunta Garberí es una de las formas en que se puede manifestarse exteriormente el delito y, en tal sentido, el delito flagrante se contrapone al delito clandestino (Garberí, p.968). Inicialmente, el art. 81. 1 del C de PP derogado por una nueva configuración de la detención incorporó una definición de flagrancia muy estricta, pues solo se refirió a dos supuestos: ser sorprendido y capturado en acto de la perpetración del delito, y visto en esas circunstancias y huir, siendo capturado en el transcurso de la persecución inmediata (San Martín, p.968).

Peña (2009) señala que “la flagrancia se produce ni bien iniciada la ejecución del delito (en pleno *iter criminis*), o habiéndose consumado el delito, pasado poco tiempo el agente es descubierto con el objeto material del delito y con otros elementos que lo revelan como

autor o partícipe del delito, o siendo perseguido es aprehendido por las agencias de persecución” (p.401). Rosas Incorporó una definición de flagrancia muy estricta, pues solo se refirió a dos supuestos: ser sorprendido y capturado en acto de la perpetración del delito, y visto en esas circunstancias y huir, siendo capturado en el transcurso de la persecución inmediata (p.479).

El art. 259 del CPP, modificado por la Ley N.º 29569 del 25 de agosto del 2010, señala los supuestos de la detención policial:

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

Cuando en el cual se comete el acto delictivo, teniendo en el mismo lugar de los hechos al victimario, a la víctima y los efectos del acto delictivo; en términos jurídicos, sería que se encuentre al sujeto activo, en la ejecución o instantes después de haber ejecutado el acto delictivo

Cuando se encuentra el sujeto activo del hecho delictivo, en el acto de fuga o encubrimiento del objeto del delito, siendo por ejemplo el hecho que el victimario, proceda a correr luego de robar un teléfono y minutos después es capturado por la policía, para que luego la víctima pueda identificarlo como el autor del delito.

Respecto a este tema el articulado ha sufrido diversas modificaciones. Considero que estas reformas lo que han generado es una desnaturalización de la flagrancia, sobre todo al incluir el supuesto que consideraba flagrancia a la que se originaba por medios audiovisuales hayan registrado imágenes y el agente sea puesto a disposición de la policía no pasado el día. Este artículo, cuando estaba vigente bajo la modificatoria de la Ley N.º 2937227 (ART.259: “Detención Policial”), mantenía una esencia conforme a la doctrina y la jurisprudencia.

1.3.5.3.3. ¿Las restricciones estipuladas en el artículo 22 del segundo párrafo del Código Penal vulneran el principio de igualdad?

No toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación. La igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable, es decir, cuando trate de menoscabar derechos fundamentales de la persona. El principio es un mandato de optimización, ya que está al servicio de la persona para optimizar sus derechos. El principio de igualdad está consagrado en el art. 2, inc. 2, de nuestra Const. Pol. El máximo intérprete de la constitución se ha pronunciado respecto de este tema, estableciendo que la igualdad es considerada también un principio, el cual contiene a la igualdad ante la ley en el sentido que ser una suerte de parámetro para los emisores de leyes y la igualdad en la aplicación de la ley, entendida como el deber de los administradores de justicia de estar acorde de la normativa vigente. La modificación del segundo párrafo del art. 22 del CP se realiza por cuestiones de política criminal, lo cual resulta válido dentro de un Estado de derecho y cuando se realiza en el marco de un conjunto de estrategias dirigidas a frenar las altas tasas de criminalidad que se da en una sociedad. Estas estrategias deben ser estructuradas bajo metodologías básicas como los lineamientos que orientan una visión constitucional-penal.

En esta línea el Tribunal Constitucional ha planteado lo siguiente:

El D. Log. N.º 1181 atenta contra el principio de igualdad, por lo que en respeto y reivindicación de dicho principio lo correcto es no aplicar el segundo párrafo del art. 22 del CP vigente. El ciudadano a que se refiere el art. 22 del CP, es imputable restringido por igual para todos los delitos que cometa dentro de esas edades. No puede ser que una persona de 20 o 70 años de edad sea imputable restringido para el delito de homicidio simple, robo simple y no lo sea para homicidio calificado y robo agravado. La edad es una sola, por tanto, si el delito es cometido en una edad a la que el ordenamiento jurídico adscribe una imputabilidad restringida, entonces tal adscripción es válida para los delitos que se cometan en esa edad.

En esto radica el principio de igualdad, de tratar como igual a la persona, como imputable restringida, para todos los delitos que al momento de cometerlos tenga una edad a que se refiere el art. 22 del CP. Ahora bien, unido al principio de igualdad se encuentra el principio de proporcionalidad, que en el presente caso permite atenuar la pena

precisamente en función de la edad que adscribe al ciudadano la condición de imputable restringido.

Por otro lado, a nuestro entender, cualquier tipo de beneficio que se otorgue a una persona, diferente al de otras más, es considerado discriminación; es así que nuestro ordenamiento jurídico, tutela en su artículo 2 la igualdad y la no discriminación de cualquier tipo, que va desde lo religioso hasta la raza o sexo, sin embargo, dentro de la terminología para la no discriminación de una persona, tenemos que no solo son aquellas palabras que indican exclusión, sino también aquellas palabras como todos, todas, nadie, indican cierto grado de discriminación, (Díaz, 2010).

1.3.6. Legislación Comparada

Nuestro ordenamiento jurídico se encargar de tutelar los derechos de adolescentes son varias, dentro ellas: La convención de los derechos Humanos, La Convención de los Derechos del Niño, Normas reguladoras de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, entre otras.

1.3.6.1. Los derechos que introduce la Convención sobre Derechos del Niño en relación a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La *Convención sobre los Derechos del Niño* es considerado uno de los tratados internacionales más importantes en materia de derechos humanos; y en el caso de nuestro país tiene eficacia directa, en virtud del art. 55 de nuestra carta magna, indica que tiene su origen en el cambio de visión que se venía gestando sobre la infancia, acompañado de la nueva doctrina de protección integral que reconoce al niño como sujeto de derechos y como tal, a su vez se le reconoce un conjunto de derechos civiles, económicos, sociales y culturales. Es así que este importante instrumento legal internacional, aborda el tema de los adolescentes que han infringido la ley penal, por ello su artículo 40 establece que todo niño que fuera acusado de haber infringido la ley penal, debe ser tratado de manera acorde a su dignidad y garantizando sus derechos humanos, considerando, así mismo, su edad y la posibilidad real de reintegración a su familia y la sociedad.

La Convención también garantiza la aplicación de principio de legalidad, pues, toda conducta debe estar previamente regulada en las leyes nacionales o internaciones como infracción a la ley penal y cuando pueda ser el victimario en un hecho delictivo debe garantizársele: “la presunción de inocencia, a ser informado inmediatamente de las razones de su detención a través de sus padres o representantes legales, a contar con asistencia jurídica, establecer que la causa debe ser resuelta sin dilaciones por la autoridad competente, que se le garantice la libertad en las declaraciones que preste en juicio, y a utilizar el interrogatorio a testigos que puedan servir en su defensa, la doble instancia, acceder a un intérprete en el caso que no hablara la misma lengua. La Convención también establece la implementación de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños en caso se alegue que han infringido leyes penales o aquellos que les declare culpables de haber infringido la ley penal; en este supuesto se establecerá: i) el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir leyes penales; ii) siempre que sea posible, recurrir a alternativas distintas a los procesos judiciales”. (Artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño)

Finalmente, se establece el compromiso de implementar medidas alternas a la internación que aseguren que los niños serán tratados de manera apropiada para lograr su bienestar, no obstante su conducta infractora.

En innegable que la Convención postula un sistema judicial garantista en relación a los adolescentes que se hallen con conflicto con la ley penal y establece un compromiso de los Estados para adoptar medidas urgentes que aseguren la plena eficacia y garantía de los derechos reconocidos a todo niño, con medidas concretas a favor de los adolescentes a quienes se les acuse o determine su responsabilidad por haber infringido la ley penal. Ello implica un conjunto de medidas legislativas, instituciones y operadores jurídicos especializados para poder cumplir con los compromisos que conlleva la Convención.

En ese sentido, en concordancia con esos compromisos asumidos, “el Estado peruano promulgó el Código de Niños y Adolescentes en 1992, el que luego se modificaría por la Ley N.º 27337, en el 2000; siendo que este cuerpo normativo en plena armonía con los postulados de la Convención reguló los derechos individuales de los adolescentes infractores de la ley penal, como es el precepto jurídico de no ser privado de su libertad, sino por mandato escrito y motivado del juez; el derecho a la impugnación del mandato de

internamiento; el derecho a ser informado sobre las condiciones de su detención, debiendo comunicarse tal situación al juez, el fiscal y los padres o responsables; y finalmente el derecho de los adolescentes a encontrarse lejos de sus familiares detenidos”. (Artículos 185, 186, 187 y 188 del Código de los Niños y Adolescentes).

1.3.7. Casos de sicarios Adolescentes en el Departamento de Lambayeque.

Caso N° 01

En la entrevista de (Acosta, 2015) vemos a Juan Carlos Vásquez Acosta (pepito Clavijo) Hijo del conocido delincuente Juan Carlos Vásquez Clavijo (a) “Pepe Clavijo” recluso en el penal de Challapalca (Tacna), Líder de la organización delictiva “El nuevo clan del Norte”, que tenía el control de las canteras de Ferreñafe, así como cobrar cupos a transportistas y empresarios de Lambayeque, o cometer asesinatos por encargo.

La primera vez que Mató, fue cuando tenía 13 años, los montos que cobraba eran desde S/1.500.00, S/2.500.00

Indica que se dedicó a la delincuencia debido a los constantes problemas familiares que tenía, así como a la poca oportunidad laboral. Le hubiera gustado llevar una carrera como policía u otra que le dé la oportunidad de desarrollarse.

Caso N° 02

(Acosta, 2015) Entrevista a “Niño Denis” con 23 años de edad, “jefe de los Malditos de Chilapito” en José Leonardo Ortiz, indica que se dedicó al sicariato desde adolescente, a los 17 años mató a otro, por querer defender a su amigo. Asimismo, indica que el día en que dejará este delito será cuando lo maten.

Caso N° 03

(Acosta, 2015). Entrevista a “Coco” adolescente de 17 años dedicado al delito de sicariato en el distrito de J.L.O, La primera vez que mató fue cuando tenía 13 años a otro que tenía 15 años, porque le quitó a su enamorada. Indica que si hubiera tenido la posibilidad de un trabajo no se habría dedicado al mundo del sicariato.

Asimismo, señala que tuvo que dedicarse a la delincuencia, debido a que en Chiclayo todo está lleno de corrupción (la gente, los policías)

1.4. Formulación del Problema

¿De qué manera se puede disminuir los casos de sicariato adolescente en el departamento Lambayeque, frente a los diferentes casos registrados?

1.5. Justificación e Importancia del Estudio

Como vemos en los últimos años en nuestro país la delincuencia ha incrementado considerablemente y va por delante de los mecanismos que el estado ha implementado con el objetivo de disminuir la delincuencia, la corrupción, etc. Para ello en esta investigación analizaremos el problema del sicariato en adolescentes de 15- 17 años y los diferentes casos registrados en el departamento de Lambayeque, que sin duda es uno de los mayores problemas más frecuentes en nuestro medio, y es nos causa mucha intriga al ver como los menores de edad cometen todo tipo de delitos (considerados infracciones), sin la menor crueldad, y en muchos casos con el simple fundamento de que lo hacen por necesidad o por venganza.

Se cree que el Estado debe poner solución inmediata en este problema, sin que más adolescentes sigan cometiendo estas infracciones y cada día se convierta en una práctica cotidiana y sin medir la consecuencia de sus actos. Para ello el Estado a través de sus diferentes instituciones tiene que brindar protección a los menores a través de soluciones preventivas por parte del ministerio de educación, brindando charlas orientadoras a corregir las conductas de estos menores infractores, ya que según algunos estudios realizados, muchas veces estas conductas se deben a factores que vienen desde el hogar y se cree que la educación será uno de los mecanismos de solución más eficiente.

Consideramos que esta investigación es muy importante ya que se realizara un análisis al problema Sicariato en adolescentes de 15- 17 años y los diferentes casos registrados en el departamento de Lambayeque, y finalmente aportaremos nuestra hipótesis a la doctrina jurídica; además se considera que servirá de aporte para toda la comunidad jurídica integrada por: Jueces, Fiscales, Abogados y Estudiantes de Derecho de todas las Universidades de nuestro País y para toda la sociedad en general que esté interesada en ampliar sus conocimientos respecto al tema investigado.

1.6. Hipótesis

Si se busca disminuir los diferentes casos de sicariato adolescente en el departamento Lambayeque, entonces es necesario una modificatoria al código penal en relación a la responsabilidad penal de los adolescentes, los casos que tengamos respecto a este problema social, disminuirán considerablemente.

1.7. Objetivos

Objetivo General

Disminuir la inseguridad social, provocada por el sicariato y promover una respuesta consistente a la crisis económica en las familias como incidentes en la promoción del sicariato; para tal efecto se analizaran las conductas juveniles en la localidad de Lambayeque.

Objetivo Especifico

- a) Analizar la conducta infractora de los adolescentes infractores en el Código de responsabilidad de los adolescentes.
- b) Identificar los criterios y procedimientos que consideran los magistrados al momento de internar a un menor de edad.
- c) Proponer la modificación del tipo penal de responsabilidad penal para los adolescentes infractores en el Código de responsabilidad de los adolescentes.

II. MATERIAL Y METODO

2.1. Tipo de Estudio y Diseño de la Investigación

a) Tipo de Estudio

Aplicativa: Mi investigación aplicada, busca la generación de conocimiento, con aplicación directa a los problemas de la sociedad o el sector productivo.

b) Diseño:

Mi investigación es No experimental, ya que se va realizando sin efectuar algún daño a la variable.

2.2. Población y Muestra

Población y muestra.

Población

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, en la presente investigación, la población estuvo constituida por Abogados especialistas en derecho penal.

Tabla N° 01: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

	N°	%
Abogados especialistas en derecho penal.	3297	100%
Total de informantes	185	100%

Fuente: Propia de la Investigación.

Muestra

La población de informantes para los cuestionarios los **Responsables**, jueces y fiscales del Distrito judicial de Lambayeque, asimismo por la **Comunidad**

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Dónde:

n = Muestra

(N) = 3297 "Población total"

(p)(q) = 0.1275 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"

Z = 1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio"

e = 0.05 "Margen de error"

$$(1.96)^2 (3297) (0.1275)$$

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (3297) (0.1275)}{(1.96)^2 (0.1275) + (0.05)^2 (3297-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (3297) (0.1275)}{(3.8416)(0.1275) + (0.0025) (3296)} \Rightarrow n = \frac{1,614.88378}{(0.489804) + (8.24)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{1,614.88378}{8.729804} \Rightarrow n = 184.985 \Rightarrow n = 185$$

2.3. **Variables, Operacionalización**

2.3.1. **Variables**

V. Independiente

Sicariato en adolescentes

V. Dependiente

Responsabilidad penal restringida por la edad

2.3.2. **Operacionalización de Variables**

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente SICARIATO EN ADOLESCENTES	<p>“El sicario adolescente, es una víctima como también victimario delincencional. En su mayoría, representa el fracaso de todo un marco jurídico proyectado para gozar de derechos como adolescente y/o menor de edad. Provocando que los jóvenes que viven en países subdesarrollados, y con gran índice de pobreza, desigualdad y delincuencia contribuyan a potenciar esta realidad siniestra”.(oré, 2009, p.98)</p>	Infractor de la ley	Constitución política del Perú	Encuesta/ cuestionario
		Sanciones	Código de responsabilidad penal de los adolescentes.	
		Factores de la cusa de delito	Pobreza, desempleo, etc.	
V. Dependiente RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA POR LA EDAD	<p>“Es importante conocer la temática penal juvenil, ya que esta tiene protección legal internacional, dentro de la convención de los derechos del niño y naciones unidas. Dicha norma tiene el propósito de proteger y garantizar los derechos reconocidos ante la ley, así como contrarrestar las no apropiadas haciendo respetar la condición de los sujetos puestos a derecho”. (Barletta, 2012, p. 65)</p>	Responsabilidad penal	Colaboración en el proceso, nivel de arrepentimiento	Encuesta/ cuestionario
		Derechos vulnerados	Privación de la libertad	
		Límite de edad	De 18 – 21 años	

2.4. **Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.**

De manera que los instrumentos de recolección de datos implican que se llegue a determinar por cuales medios o procedimientos el investigador obtendrá la información necesaria para poder tener un alcance de los objetivos de la investigación.

La encuesta.

Esta herramienta es considerada la como idónea y tiene una trascendencia para que pueda determinar si es correcto el estudio planteado, se realiza mediante las interrogantes que son dirigidas a la población que se encuentra detallado, con la finalidad de obtener los conocimientos y lo que piensas los conocedores de la investigación.

Análisis Documental

Es la forma más adecuada mediante la elaboración de un conjunto de procedimientos que involucren los conocimientos de la persona, con el único objetivo de detallar y representar los documentos que se obtiene mediante el análisis e interpretación de lo obtenido.

2.5. **Procedimiento para la Recopilación de Datos**

Para la realización de datos se utilizó la técnica de la encuesta, consistiendo en realizar un cuestionario de preguntas. Siendo aquel cuestionario una documentación idónea para que se pueda conseguir una información correcta para la sustentación y afirmación de la investigación, de forma que se elaboró mediante el conjunto de preguntas que será detallado de forma correcta y precisa para su respuesta.

2.6. **Criterios Éticos**

Entre los principios éticos que hemos utilizado en nuestro trabajo tenemos a los Principios de:

Dignidad humana:

En cumplimiento de los criterios, realice el apersonamiento a las entidades competentes del distrito judicial de Chiclayo, que fueron directo a los jueces y fiscales para desarrollar conforme al estudio de Balmot.

Consentimiento informado

Para que exista una correcta aceptación lo primordial es detallar y explicar de una forma detallada, lo cual mediante este procedimiento los funcionarios públicos podrán expresar sus consentimientos mediante la firma.

Información

Se detalló de una forma correcta y minuciosa el propósito, al igual que el objetivo principal que se obtendrá mediante la investigación planteada.

Voluntariedad

Como todos los puntos antes mencionados al igual que éste es de suma importancia, ya que mediante el consentimiento manifestado por la firma se podrá demostrar y sustentar la aceptación de la participación que es de forma voluntaria.

Beneficencia:

Toda realización de una investigación correcta e idónea genera beneficios para todos los intervinientes, tanto que pueden ser los jueces y fiscales que fueron informados de los resultados a obtener, lo cual es correcto señalar que también se indicó que con el transcurrir pueden surgir algunos riesgos que se van a subsanar de una forma correcta.

Justicia:

Como toda investigación realizada debe de ser justa e imparcial lo cual se beneficiará el Estado, para poder llegar a determinar una responsabilidad penal idónea para las personas jurídicas.

2.7. Criterios de Rigor Científico:

Basada en actos de rigor científico en actos cuantitativos, tal como señala (Cook y Campbell, S/F, citado por Arias, M. Y Giraldo, C. 2011) dichos actos de rigor presentan amenaza de validez, y posterior a ello se presentan recomendaciones para aumentar la búsqueda y tener conocimiento amplio conforme los errores (p. 2). Las características que presentan dicho acto de investigación están sujetas conforme a los criterios de validez y confiabilidad

Fiabilidad:

Los actos de fiabilidad buscan alcanzar los conocimientos de acorde a la certeza del mismo, de la misma forma (Arias, M Y Giraldo C, 2011) expresan que para referirnos de este criterio dicho acto se debe basar en actos de valide de criterio o predictiva (p.2).

Dicho acto es aquel estudio singular, que sostiene que una relación entre el sujeto y el objeto, debido a dicho acto teórico aporta su origen, marco y fin; la fiabilidad resulta ser conforme actos de conducción, y conforme a medios de prueba que señala como evidencia respecto la materia de investigación.

Muestreo:

Dichos actos de rigor científico que se ha tomado en cuenta en esta investigación es por un lado el muestreo que es todo acto de investigación en donde se utiliza los libros e informes, los cuales pueden ser muestra de población para coleccionar información. Pues lo que busca con este rigor de investigación es aplicar dicha problemática en un determinado porcentaje de la sociedad, obteniendo resultados para dar credibilidad a la investigación.

(Arias, M Y Giraldo, C. 2011) expresan sobre el muestreo teórico, como actos acumulativos por el investigador en forma general, por lo que tendré en cuenta los datos, categorías, dimensiones y relaciones establecidas y valiosas (p.3)

Generalización:

Elemento fundamental que brinda una lógica y el raciocinio del ser humano. Lo cual es la plataforma fundamental de toda deducción razonada protegida. El concepto de generalización tiene amplia aplicación en muchas disciplinas, a veces teniendo un significado especializado según el contexto del que se va a hablar en la investigación.

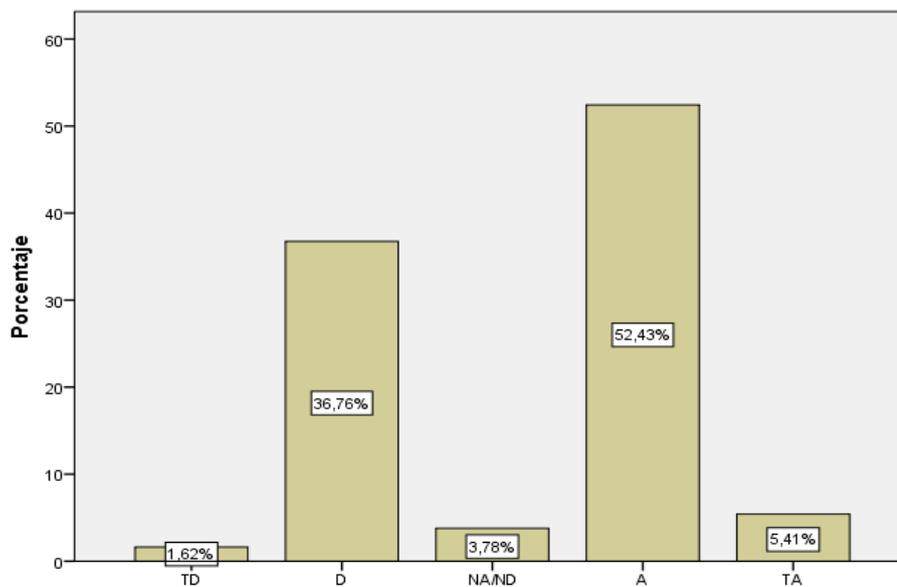
III. RESULTADOS

3.1. Resultados en tablas y figuras

Tabla 1.- ¿Considera que el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal a través de un examen de conformidad con los preceptos constitucionales, se viene aplicando de manera adecuada?

	Frecuencia	Porcentaje
TD	3	1,6
D	68	36,2
NA/ND	7	3,7
A	97	51,6
TA	10	5,3
Total	185	98,4

Figura 1.- ¿Considera que el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal a través de un examen de conformidad con los preceptos constitucionales, se viene aplicando de manera adecuada?



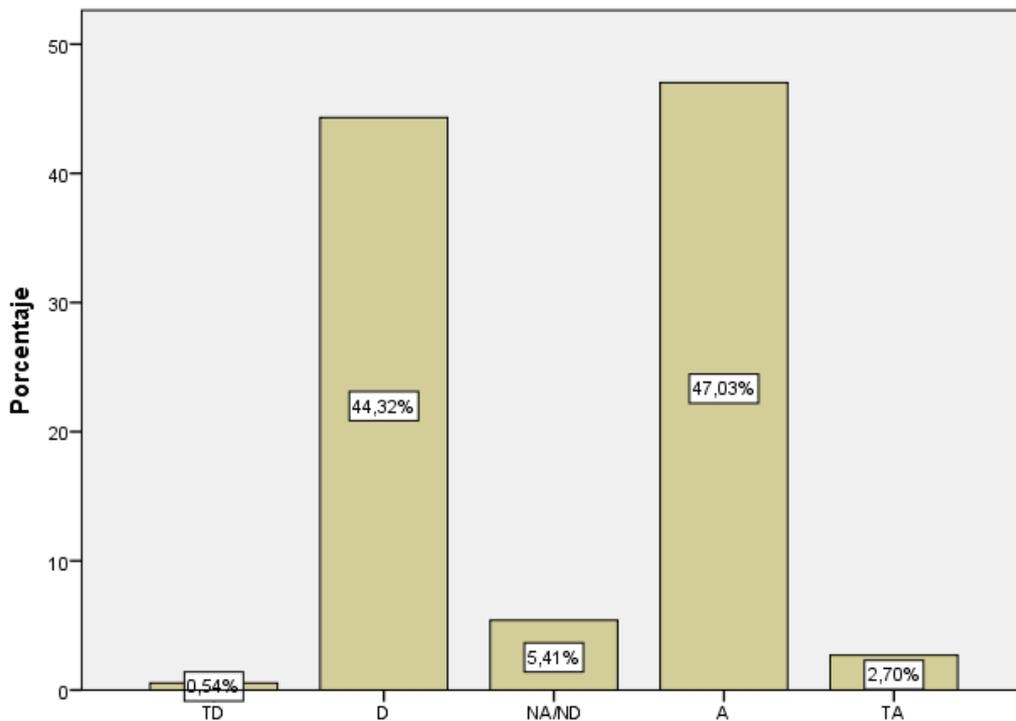
Fuente: Encuesta aplicada por el investigador

Descripción 1: Los resultados en función a si Considera que el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal a través de un examen de conformidad con los preceptos constitucionales, se viene aplicando de manera adecuada, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 1,62%, en desacuerdo 36,76%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 3,78%, de acuerdo 52,43%, totalmente de acuerdo 5,41%.

Tabla 2.- Considera que hay sólidos argumentos para su inaplicación a través del control difuso, debido a que contraviene los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años

	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	,5
D	82	43,6
NA/ND	10	5,3
A	87	46,3
TA	5	2,7
Total	185	98,4

Figura 2.- ¿Considera que hay sólidos argumentos para su inaplicación a través del control difuso, debido a que contraviene los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años?



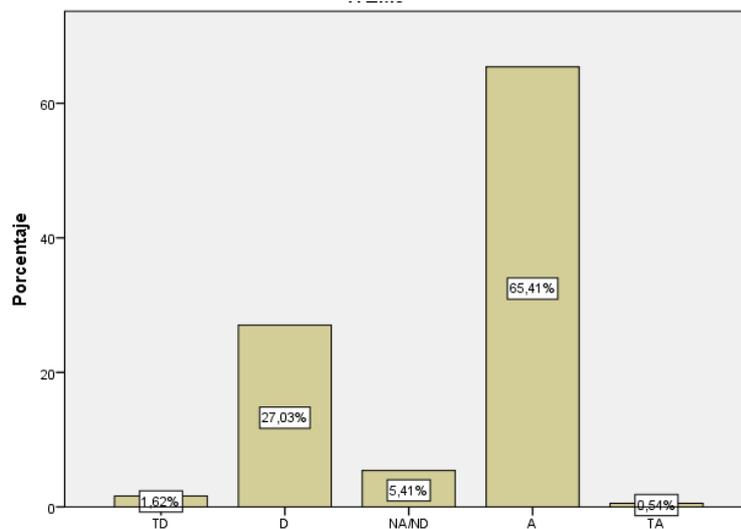
Fuente: Fuente: Encuesta aplicada por el investigador

Descripción 2: Los resultados en función a si Considera que hay sólidos argumentos para su inaplicación a través del control difuso, debido a que contraviene los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años se tiene que: totalmente en desacuerdo 0,54%, en desacuerdo 44,32%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 5,41%, de acuerdo 47,03%, totalmente de acuerdo 2,70%.

Tabla 3.- Considera que teniendo en cuenta que el segundo párrafo del art. 22 del CP trata la problemática de la atenuación de la pena cuando el autor al momento de la comisión del delito tiene una edad mayor de 15 y menor de 18 años, o es mayor de 65 años en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años

	Frecuencia	Porcentaje
TD	3	1,6
D	50	26,6
NA/ND	10	5,3
A	121	64,4
TA	1	,5
Total	185	98,4

Figura 3.- Cree que teniendo en cuenta que el segundo párrafo del art. 22 del CP trata la problemática de la atenuación de la pena cuando el autor al momento de la comisión del delito tiene una edad mayor de 15 y menor de 18 años, o es mayor de 65 años en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años?



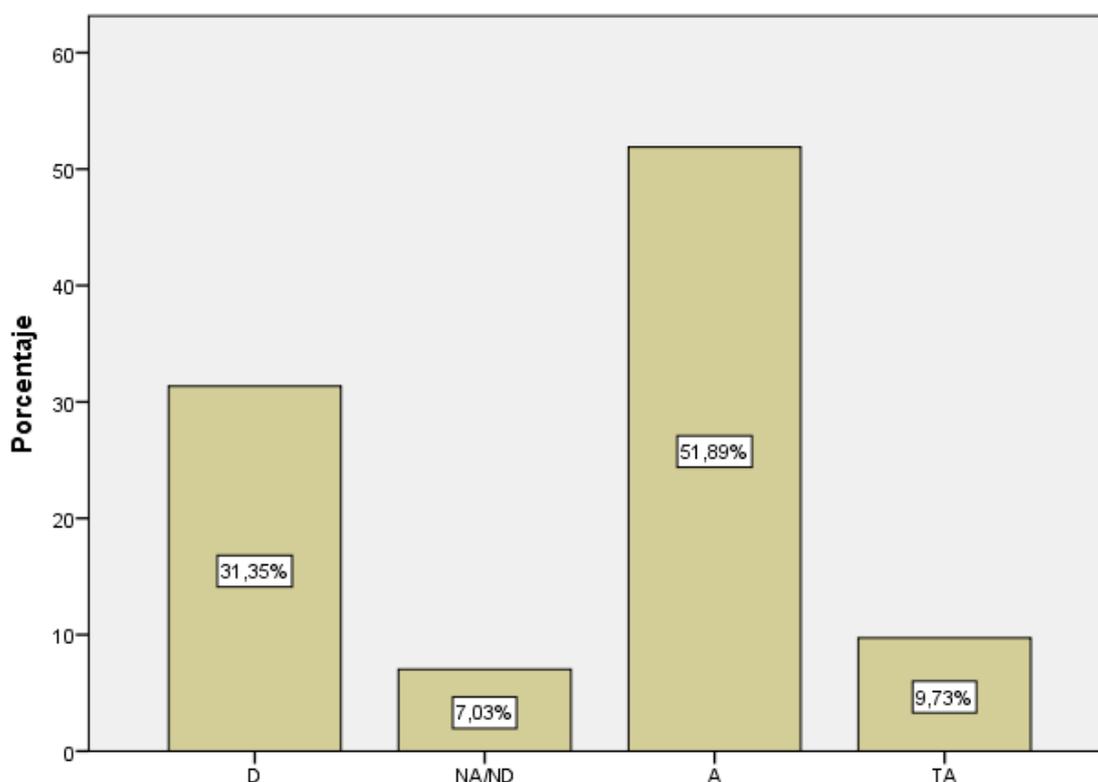
Fuente: Encuesta aplicada por el investigador

Descripción 3: Los resultados en función a Considera que teniendo en cuenta que el segundo párrafo del art. 22 del CP trata la problemática de la atenuación de la pena cuando el autor al momento de la comisión del delito tiene una edad mayor de 15 y menor de 18 años, o es mayor de 65 años en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años se tiene que: totalmente en desacuerdo 1,62%, en desacuerdo 27,03%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 5,41%, de acuerdo 65,41%, totalmente de acuerdo 0,54%.

Tabla 4.- Considera que el problema se genera por las últimas modificaciones, en particular, por el D. Leg. N.º 1181, que prohíbe la posibilidad de atenuación de la pena solo para determinados delitos

	Frecuencia	Porcentaje
D	58	30,9
NA/ND	13	6,9
A	96	51,1
TA	18	9,6
Total	185	98,4

Figura 4.- ¿Considera que el problema se genera por las últimas modificaciones, en particular, por el D. Leg. N.º 1181, que prohíbe la posibilidad de atenuación de la pena solo para determinados delitos?



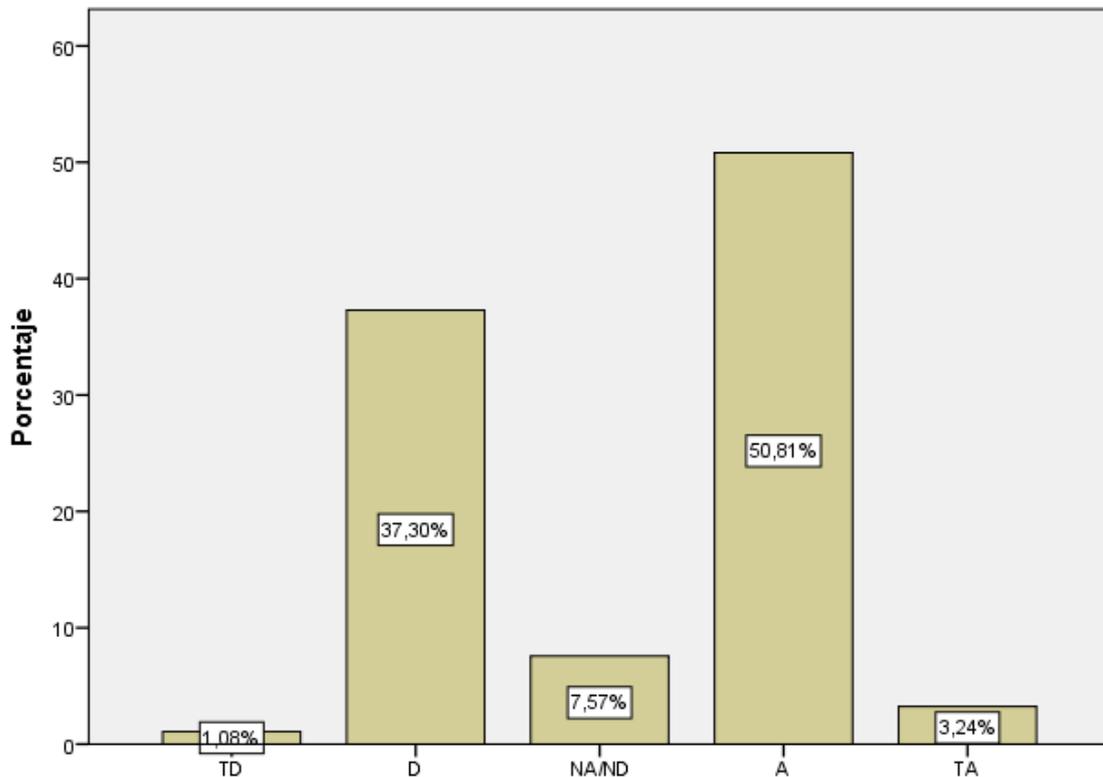
Fuente: Encuesta aplicada por el investigador

Descripción 4: Los resultados en función a si Considera que el problema se genera por las últimas modificaciones, en particular, por el D. Leg. N.º 1181, que prohíbe la posibilidad de atenuación de la pena solo para determinados delitos se tiene que: en desacuerdo 31,35%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 7,03%, de acuerdo 51,89%, totalmente de acuerdo 9,73%.

Tabla 5.- Considera usted que es correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitos en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años

	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	1,1
D	69	36,7
NA/ND	14	7,4
A	94	50,0
TA	6	3,2
Total	185	98,4

Figura 5.- ¿Considera usted que es correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitos en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años?



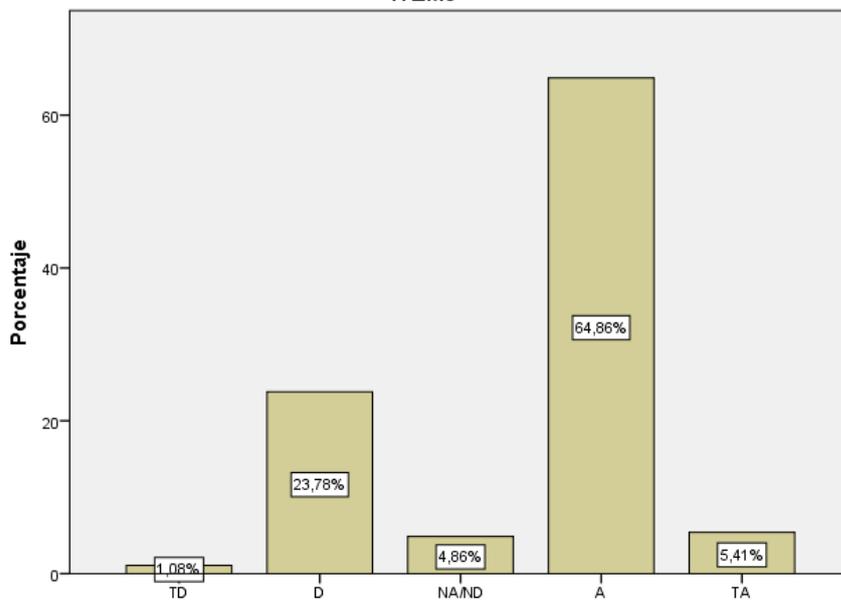
Fuente: Encuesta aplicada por el investigador

Descripción 5: Los resultados en función a si Considera usted que es correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitos en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años se tiene que: totalmente en desacuerdo 1,08%, en desacuerdo 37,30%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 7,57%, de acuerdo 50,81%, totalmente de acuerdo 3,24%.

Tabla 6.- Considera que la política criminal aparentemente diseñada por el Estado para enfrentar la delincuencia en estos últimos años, bajo la orientación del denominado derecho penal del enemigo, ha comenzado a derogar y reformar artículos del CP vigente, con el equivocado enunciado “a más represión menos delincuencia

	Frecuencia	Porcentaje
TD	2	1,1
D	44	23,4
NA/ND	9	4,8
A	120	63,8
TA	10	5,3
Total	185	98,4

Figura 6.- ¿Considera que la política criminal aparentemente diseñada por el Estado para enfrentar la delincuencia en estos últimos años, bajo la orientación del denominado derecho penal del enemigo, ha comenzado a derogar y reformar artículos del CP vigente, con el equivocado enunciado “a más represión menos delincuencia?



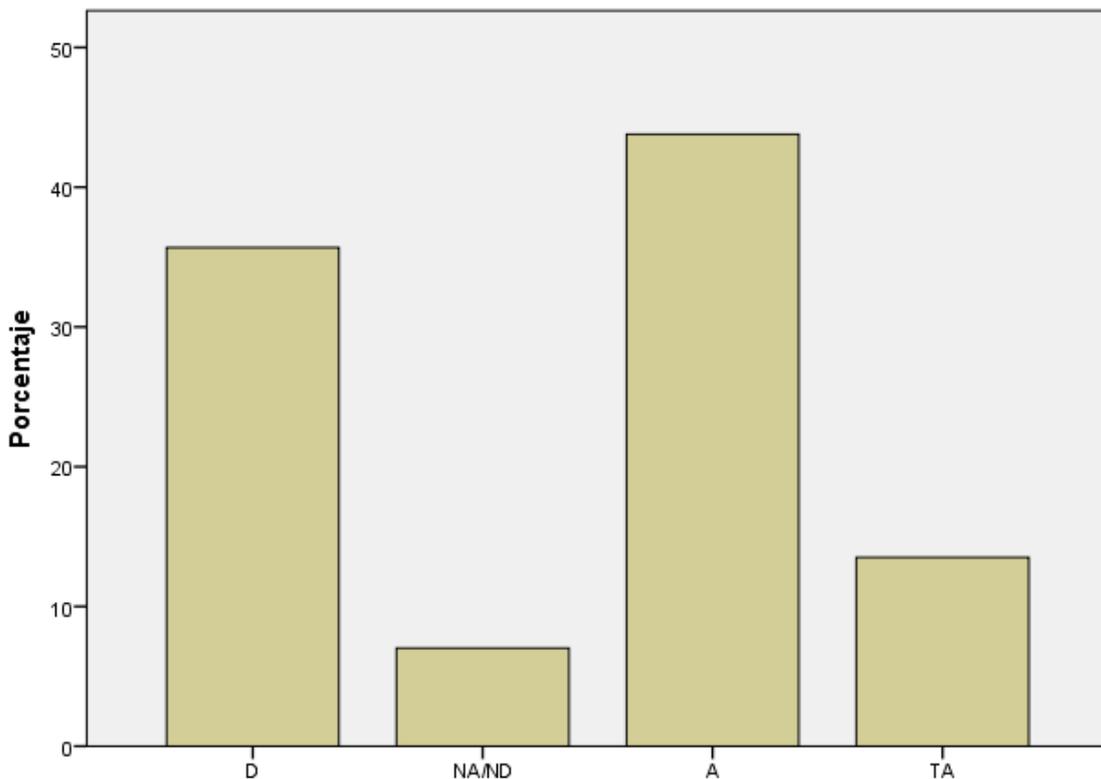
Fuente: Encuesta aplicada por el investigador

Descripción 6: Los resultados en función a si Considera que la política criminal aparentemente diseñada por el Estado para enfrentar la delincuencia en estos últimos años, bajo la orientación del denominado derecho penal del enemigo, ha comenzado a derogar y reformar artículos del CP vigente, con el equivocado enunciado “a más represión menos delincuencia, se tiene que: totalmente en desacuerdo 1.08%, en desacuerdo 23,78%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 4,86%, de acuerdo 65,86%, totalmente de acuerdo 5,41%.

Tabla 7.- Considera que nuestro comentario con relación al segundo párrafo del art. 22 del CP estará dividido en tres partes: a) teoría jurídica del delito: capacidad de culpabilidad y antijuridicidad; b) determinación y finalidad de la pena: resocialización; c) derechos fundamentales del justiciable

	Frecuencia	Porcentaje
D	66	35,1
NA/ND	13	6,9
A	81	43,1
TA	25	13,3
Total	185	98,4

Figura 7.- ¿Cree que nuestro comentario con relación al segundo párrafo del art. 22 del CP estará dividido en tres partes: a) teoría jurídica del delito: capacidad de culpabilidad y antijuridicidad; b) determinación y finalidad de la pena: resocialización; c) derechos fundamentales del justiciable?



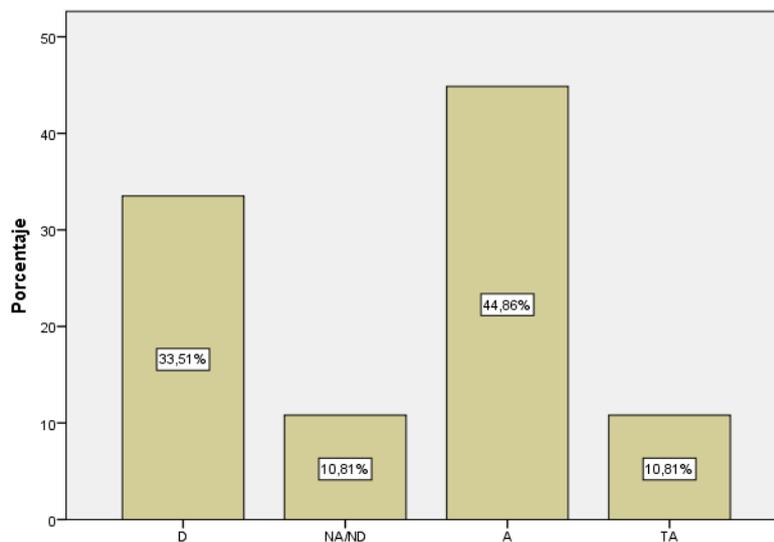
Fuente: Encuesta aplicada por el investigador

Descripción 7: Los resultados en función a si Considera que nuestro comentario con relación al segundo párrafo del art. 22 del CP estará dividido en tres partes: a) teoría jurídica del delito: capacidad de culpabilidad y antijuridicidad; b) determinación y finalidad de la pena: resocialización; c) derechos fundamentales del justiciable se tiene que: en desacuerdo 35,1%, en ni de acuerdo ni en desacuerdo 6,9%, de acuerdo o 43,1%, de totalmente de acuerdo 13,3%.

Tabla 8.- Está de acuerdo con señalar que, como todo derecho fundamental, la libertad personal no es un derecho absoluto, pues su ejercicio se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley. Enunciado constitucional, del cual se infiere que no existen derechos absolutos e irrestrictos, pues la norma suprema no ampara el abuso del derecho en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años

	Frecuencia	Porcentaje
D	62	33,0
NA/ND	20	10,6
A	83	44,1
TA	20	10,6
Total	185	98,4

Figura 8.- ¿Está de acuerdo con señalar que, como todo derecho fundamental, la libertad personal no es un derecho absoluto, pues su ejercicio se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley. Enunciado constitucional, del cual se infiere que no existen derechos absolutos e irrestrictos, pues la norma suprema no ampara el abuso del derecho en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años?



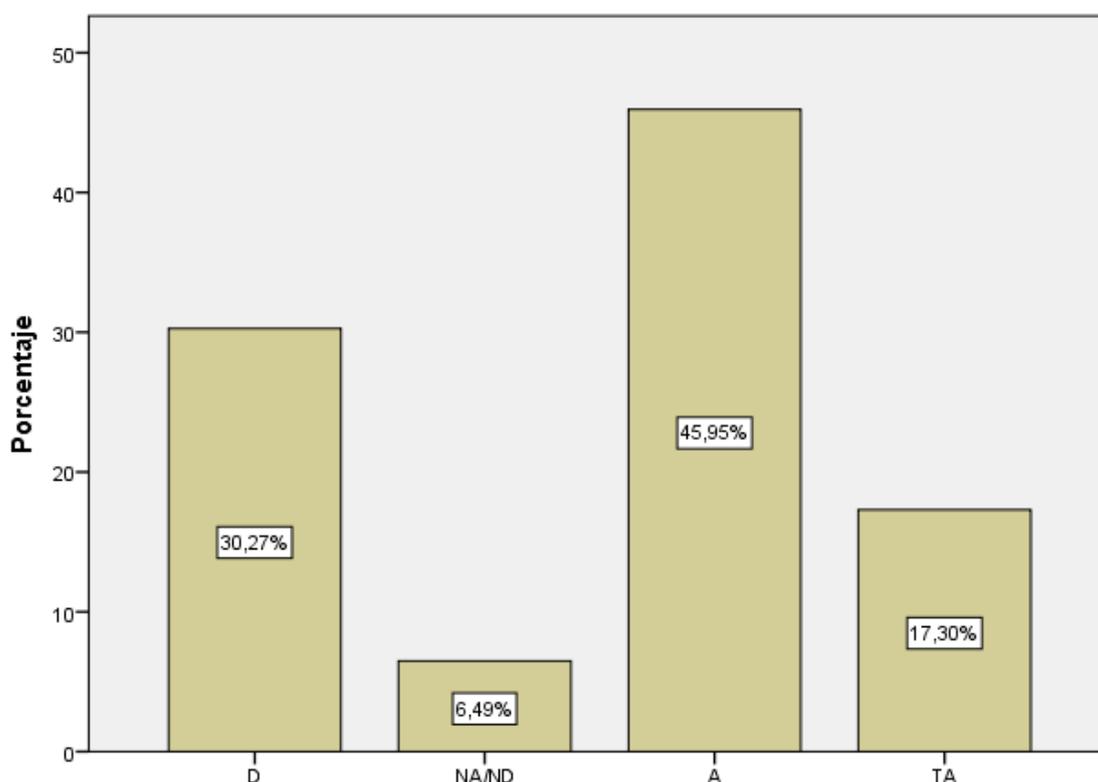
Fuente: Encuesta aplicada por el investigador

Descripción 8: Los resultados en función a si Está de acuerdo con señalar que, como todo derecho fundamental, la libertad personal no es un derecho absoluto, pues su ejercicio se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley. El enunciado constitucional, del cual se infiere que no existen derechos absolutos e irrestrictos, pues la norma suprema no ampara el abuso del derecho en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años se tiene que: en desacuerdo 33,51%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 10,81%, de acuerdo 44,86%, totalmente de acuerdo 10,81%.

Tabla 9.- Considera que la excepción a esta libertad se produce cuando la propia persona se aleja de su dignidad y se relaciona con el delito

	Frecuencia	Porcentaje
D	56	29,8
NA/ND	12	6,4
A	85	45,2
TA	32	17,0
Total	185	98,4

Figura 9.- ¿Considera que la excepción a esta libertad se produce cuando la propia persona se aleja de su dignidad y se relaciona con el delito?



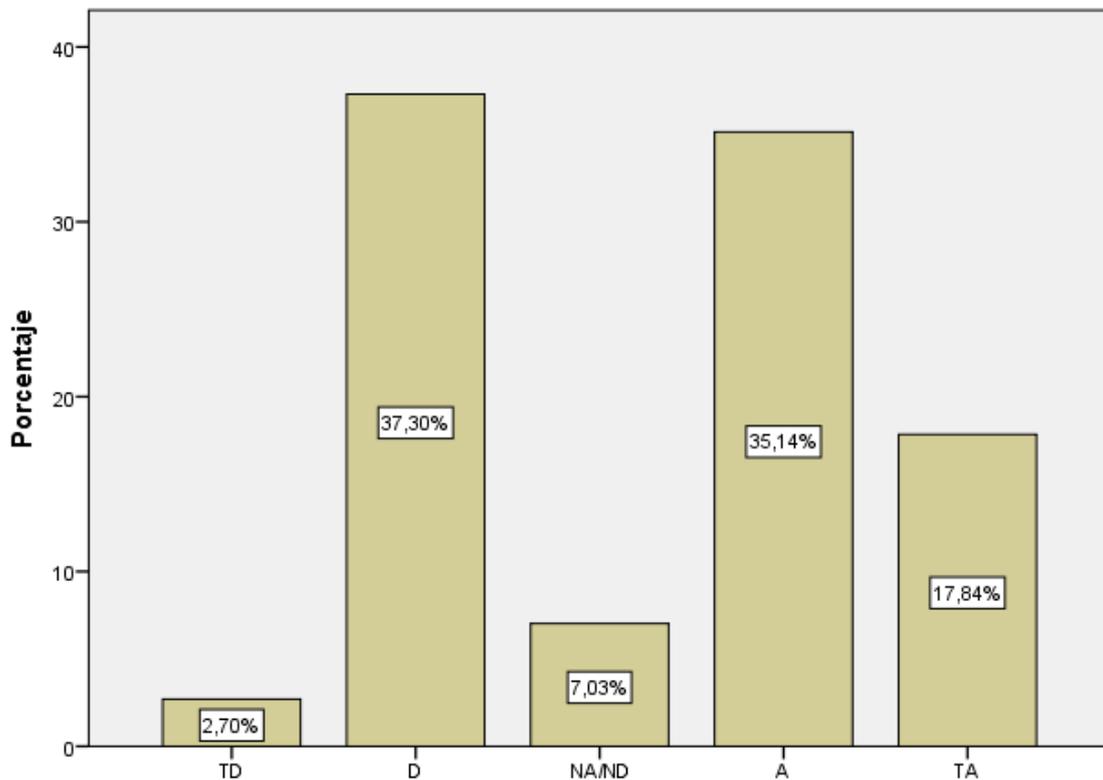
Fuente: Encuesta aplicada por el investigador

Descripción 9: Los resultados en función a si Considera que la excepción a esta libertad se produce cuando la propia persona se aleja de su dignidad y se relaciona con el delito se tiene que: en desacuerdo 30,27%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 6,49%, de acuerdo 45,95%, totalmente de acuerdo 17.30%.

Tabla 10.- ¿Considera que en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal a través de una contrastación con el ordenamiento jurídico, es correcto excluir el beneficio de responsabilidad restringida?

	Frecuencia	Porcentaje
TD	5	2,7
D	69	36,7
NA/ND	13	6,9
A	65	34,6
TA	33	17,6
Total	185	98,4

Figura 10.- ¿Considera que en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal a través de una contrastación con el ordenamiento jurídico, es correcto excluir el beneficio de responsabilidad restringida?



Fuente: Encuesta aplicada por el investigador

Descripción 10: Considera que en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal a través de una contrastación con el ordenamiento jurídico, es correcto excluir el beneficio de responsabilidad restringida se tiene que: totalmente en desacuerdo 2,70%, en desacuerdo 37,30%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 7,03%, de acuerdo 35,14%, totalmente de acuerdo 17,84%.

IV. DISCUSION

a) **Analizar la conducta infractora del menor infractor en el Código de responsabilidad de los adolescentes.**

Los resultados en función a Considerar, teniendo en cuenta que, el segundo párrafo del art. 22 del CP trata la problemática de la atenuación de la pena cuando el autor al momento de la comisión del delito tiene una edad mayor de 15 y menor de 18 años, o es mayor de 65 años en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años se tiene que: totalmente en desacuerdo 1,62%, en desacuerdo 27,03%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 5,41%, de acuerdo 65,41%, totalmente de acuerdo 0,54%. (Figura 3).

Los resultados en función a si Considera que la política criminal aparentemente diseñada por el Estado para enfrentar la delincuencia en estos últimos años, bajo la orientación del denominado derecho penal del enemigo, ha comenzado a derogar y reformar artículos del CP vigente, con el equivocado enunciado “a más represión menos delincuencia, se tiene que: totalmente en desacuerdo 1.08%, en desacuerdo 23,78%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 4,86%, de acuerdo 65,86%, totalmente de acuerdo 5,41%. (Figura 6)

Los resultados en función a si Considera que la excepción a esta libertad se produce cuando la propia persona se aleja de su dignidad y se relaciona con el delito se tiene que: en desacuerdo 30,27%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 6,49%, de acuerdo 45,95%, totalmente de acuerdo 17.30%. (Figura 9)

De acuerdo a los datos obtenidos se tiene que el sicariato es un fenómeno que afecta la paz social, ha ido generando temor a una sociedad que vive en medio de diferentes tipos de problemas a causa de la delincuencia. Esto a causa del fracaso de una sociedad que privilegia la represión en vez de prevención, por lo mismo, nuestra realidad, facilita que muchos jóvenes ingresen a este mundo, debido a las diferentes necesidades que estos puedan presentar. Hacen de este delito, un “habito”, en donde erróneamente para ellos es una forma de trabajo más de ganarse la vida.

Cruz (2010). En su investigación: *“Los menores de edad infractores de la ley penal”*, para optar por el Grado de Doctor en la Universidad Complutense de Madrid- España, en su conclusión indica:

“Si consideramos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos como los avances más importantes que la civilización ha realizado en el ámbito jurídico para la protección de valores que pueden juzgarse de importancia universal; entonces, la tendencia a seguir por los legisladores de los diversos países debe ser, a grandes rasgos, el modelo garantista, cuyo punto de partida lo constituye el instrumento internacional conocido como Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. En este sentido, el interés superior del niño es la pauta a seguir en el Derecho de Menores Infractores.”

Portocarrero & Talledo (2015). En su proyecto: *“Internamiento en adolescentes infractores a la ley penal en la ciudad de Iquitos, 2011 – 2013”*, para optar por el título Profesional de Abogado en la U. N. de la Amazonia Peruana, en su primera conclusión expresa:

“El Internamiento se debería aplicar como ultima ratio, pues, restringe el derecho de gozar del libre tránsito; en este postura, señala que se debe establecer el tiempo de cumplimiento mínimo, que el Juez Especializado considere pertinente.”

Para los autores determinan que el sicariato , es un fenómeno social que afecta la seguridad social de la población, atentando directamente contra la vida de las personas y la paz social, las cuales se encuentran normadas y establecidas por la sociedad, pues esto se debe a Falta de oportunidades laborales, lamentablemente, el gobierno no puede abastecerse para toda la población, pero a la vez la corrupción que se maneja dentro de ellos es muy notoria, ya que, si bien no hay trabajo para todos, nos damos con la sorpresa que nuestros representantes abusan del poder y nos niegan el poco apoyo que por derecho debemos tener.

b) Identificar los criterios y procedimientos que consideran los magistrados al momento de internar a un menor de edad.

Los resultados en función a si Considera que hay sólidos argumentos para su inaplicación a través del control difuso, debido a que contraviene los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años se tiene que: totalmente en desacuerdo 0,54%, en desacuerdo 44,32%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 5,41%, de acuerdo 47,03%, totalmente de acuerdo 2,70%. (Figura 2)

Los resultados en función a si Considera usted que es correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitos en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años se tiene que: totalmente en desacuerdo 1,08%, en desacuerdo 37,30%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 7,57%, de acuerdo 50,81%, totalmente de acuerdo 3,24%. (Figura 5)

Los resultados en función a si Está de acuerdo con señalar que, como todo derecho fundamental, la libertad personal no es un derecho absoluto, pues su ejercicio se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley. El enunciado constitucional, del cual se infiere que no existen derechos absolutos e irrestrictos, pues la norma suprema no ampara el abuso del derecho en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años se tiene que: en desacuerdo 33,51%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 10,81%, de acuerdo 44,86%, totalmente de acuerdo 10,81%. (Figura 8)

De acuerdo a los resultado obtenido se tiene que los criterios y procedimiento que consideran los magisterios se relación al C. de Niño y Adolescente frente a temática penal juvenil, ya que esta tiene protección legal internacional, dentro de la convención de los derechos del niño y naciones Unidas.

Gómez (2011). En su investigación: *“El adolescente infractor en el Código de la Niñez y Adolescencia de la legislación ecuatoriana.”*, para optar por el título Profesional de Abogado en la Universidad Central de Ecuador, en su conclusión determina:

Como se ve en la actualidad las acciones que comenten los adolescentes es un tema de alta relevancia, lo cual es importante resaltar las diversas formas de controversias

sobre la investigación, como mediante el fundamento a los que se refiere o son conocidos como los menores de edad, las responsabilidades penales, y todos los requisitos que establece el sistema de justicia para que pueda ser sancionados de una manera correcta y no se genere una vulneración de derecho por parte del estado, y se puedan obtener resultados agradables y positivos para el estado, lo cual si existiera un vacío legal se pueda subsanar de una forma correcta.

Ninatanta (2016). En su proyecto: *“El control social informal como factor de influencia en el adolescente infractor penal”*, para optar por el título Profesional de Abogado en la U. P. Norber Wiener, en su segunda conclusión establece:

“Se ha comprobado al 100% el considerar que los adolescentes que vienen de hogares disfuncionales, son los que incurren en hechos como infractores punibles por el hecho que no contar con economía para los gastos del hogar.”

Para los autores uno de los criterios más apropiado para que el adolescente pueda ser juzgado es la dignidad misma del ser humano en función que mediante las normas que concierne a los niños y adolescentes que establece el mismo estado mediante los poderes del estado que es el ejecutivo, legislativo y judicial, también señalar al ministerio público, y todos las entidades e instituciones que se involucren en los casos en mención.

c) Proponer la modificación del tipo penal de responsabilidad penal para los adolescentes infractores en el Código de responsabilidad de los adolescentes.

Los resultados en función a si Considera que el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal a través de un examen de conformidad con los preceptos constitucionales, se viene aplicando de manera adecuada, se ha obtenido un resultado de: totalmente en desacuerdo 1,62%, en desacuerdo 36,76%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 3,78%, de acuerdo 52,43%, totalmente de acuerdo 5,41%. (Figura 1)

Los resultados en función a si Considera que el problema se genera por las últimas modificaciones, en particular, por el D. Leg. N.º 1181, que prohíbe la posibilidad de atenuación de la pena solo para determinados delitos se tiene que: en desacuerdo

31,35%, ni de acuerdo ni en desacuerdo 7,03%, de acuerdo 51,89%, totalmente de acuerdo 9,73%. (Figura 4)

Los resultados en función a si Considera que nuestro comentario con relación al segundo párrafo del art. 22 del CP estará dividido en tres partes: a) teoría jurídica del delito: capacidad de culpabilidad y antijuridicidad; b) determinación y finalidad de la pena: resocialización; c) derechos fundamentales del justiciable se tiene que: en desacuerdo 35,1%, en ni de acuerdo ni en desacuerdo 6,9%, de acuerdo o 43,1%, de totalmente de acuerdo 13,3%. (Figura 7)

De acuerdo a los resultado se tiene que el código penal en relación a la responsabilidad puede actuar frente a la infracción de responsabilidad de los adolescentes en donde se puede determinar que la norma se gesta un nuevo fenómeno, el de la jurisprudencia creadora, el de la creación judicial de un derecho que debe procurar armonizar el sentido y finalidad de la norma penal con los principios rectores que dotan de legitimación al derecho penal, legitimación entendida como conformidad con el estado de derecho.

Abraham (2005). En su proyecto titulado: “*Niñas, niños y adolescentes infractores a la ley Penal*”, para optar por el título Profesional de Abogada en la U. Interamericana – Argentina, en su conclusión determina:

La crisis económica que se encuentra inmersa tanto en el estado de Argentina y en todo Latinoamérica, está afectando la vida jurídica de una persona hasta una sociedad entera. Lo cual es primordial generar nuevas herramientas eficaces que puedan generar una correcta innovación radical sobre la percepción del menor de edad con respecto a lo establecido por la norma. El autor en mención señala que las situaciones de los menores de edad, hoy en día solo se basan en la compasión con el tan solo hecho de ser un menor de edad y se encuentran avalados por las normas del cualquier estado.

Herrerias (2015). En su trabajo: “*La incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana*”, para optar por el título Profesional de Abogado en la U. N. de San Cristóbal De Huamanga, en su primera conclusión determina:

“Se puede detectar e identificar que la imputabilidad con relación a los infractores que son menores de edad que reinciden de manera negativa ante la seguridad de una sociedad o población, tanto así que ha quedado demostrado y confirmado por los indicadores, que ha sido el resultado de la investigación realizada, por medio de los análisis de expedientes, las entrevistas y encuentros, mediante el resultado se puede concluir que los delitos más común y utilizado por los infractores es el robo agravado y hurto que tiene un porcentaje 45%, la violencia a la libertad sexual en las distintas modalidades tiene un aproximado del 26 % y los restantes que es el 19% son los delitos que contravienen el cuerpo, la salud y la vida misma. Cabe resaltar que los indicadores que han sido extraídos de la INEI donde detallan que los menores que se encuentran involucrados en los actos que está en contra de los patrimoniales del estado, y van en aumento, sin que exista una correcta restricción para disminuir los accionares que perjudican a un estado de derecho”.

Sin embargo, para los autores, expresa que la modificación del tipo penal de responsabilidad penal para los infractores en el Código de responsabilidad de los Adolescentes, versa desde una perspectiva material, y en el mismo principio de proporcionalidad avala también legítimamente la posibilidad de seguir manteniendo la función del derecho penal de no dejar impune el delito con la imposición de una pena suspendida, de manera que se conculque la libertad del autor con una medida menos gravosa.

V. CONCLUSIONES

1. En el sicariato adolescente de 15 a 17 años de edad en el departamento de Lambayeque, se concluyó que factores como el desempleo juvenil y el entorno social o amical de estos adolescentes se han convertido en fuentes de las malas conductas que les han llevado a la comisión de infracciones a la Ley.
2. Al finalizar con el análisis respecto de la conducta infractora de los adolescentes infractores del Código de responsabilidad penal de los adolescentes, se obtuvo que estas conductas se deben a que los adolescentes cometen actos contrarios a la norma en muchos casos por necesidades económicas, personas (de venganza), y por influencia de su entorno de amigos que les llevan a participar en diferentes hechos delictivos y finalmente terminan siendo detenidos.
3. Los criterios y procedimientos que consideran los magistrados al momento de internar a un menor de edad, son: la edad del menor que ha cometido la infracción; los antecedentes penales anteriores; si el menor está estudiando; intensidad de la infracción; intensidad del daño causado; las condiciones personales y sociales del adolescente; la intención, voluntad y conocimiento para realizar el hecho penal; entre otros criterios que el magistrado tendrá en cuenta según el hecho en específico y los medios aportados por las partes.
4. Finalmente, Proponemos la modificación del tipo penal de responsabilidad penal para los infractores en el C.D.R.A., debido a que se debe tener en cuenta las condiciones de los menores de edad y las circunstancias como se realiza el hecho para poder internar a un adolescente entre 15-17 años en la región Lambayeque.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el estado debe promover más centros de trabajo, actividades deportivas, entre otras actividades que mantengan a los adolescentes ocupados, esto con la finalidad de que no tengan muchos tiempos libres para dedicarse a cometer infracciones a la Ley.
2. Facilite a través del Ministerio de Educación charlas orientadoras, con la implementación de psicólogos en las diferentes instituciones educativas con el objetivo de enseñar valores y corregir las conductas de los adolescentes que no estén teniendo un buen desempeño relacionado con su conducta, esto servirá para prevenir muchas infracciones a la ley por parte de los adolescentes.
3. Que los Magistrados al momento de decidir el internamiento de un menor de edad en un Centro de Rehabilitación, tengan en cuenta criterios objetivos y priorizando las mejores condiciones para dichos infractores, ya que es finalidad de la pena la resocialización, reincorporación y la reinserción; es por ello que según la gravedad de la pena se recomienda que se opte por otras penas como puede ser por servicios comunitarios, multas, etc.
4. Se recomienda la modificación del tipo penal de responsabilidad penal para los infractores en el C. de Responsabilidad, con la finalidad de determinar una mejor tipificación del tipo penal que sea más objetivo al momento de juzgar a un adolescente.
5. Se recomienda invertir en salud emocional en la sociedad, pues, los diferentes problemas psicológicos que el ser humano posee, deben ser tratado de manera digna y profesional.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abraham, J. (2005). “Niñas, niños y adolescentes infractores a la ley Penal”, Universidad Abierta Interamericana – Argentina, recuperado de: <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC067005.pdf>
- Alburquerque, J. (2017). “Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil”, Universidad Nacional de Piura.
- Alburquerque, J. (2017). “Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Juvenil”, (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad Nacional de Piura.
- Alvarado, C. (2017). “Análisis de la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes”, Universidad Autónoma del Estado de México, recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68078/ALVARADO%20Arias%20Cristian.pdf;jsessionid=2E0EBF3753FE13C49B39B67EA3C950B5?sequence=1>
- Barletta, M. (2012). “La Responsabilidad Atenuada de los Adolescentes en conflictos con la Ley Penal”.
- Barros, J. (2010). “El sicariato en la ciudad de cuenta”, Repositorio Institucional Universidad de Cuenca -Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales- Derecho -Tesis de Pregrado. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/3230>
- Carrión, F. (2009). “Flacso Ecuador”. Obtenido de Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana N° 8. URVIO: <https://www.flacso.edu.ec/portal/publicaciones/detalle/urvio-revista-latinoamericana-de-seguridad-ciudadana-no-8-sicariato.3878>
- Chang, R. (2012). “Reflexiones en Torno a la responsabilidad penal de menores”. Revista Pólemos N° 6. Lima: Asociación Civil Derecho & Sociedad.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002) Opinión Consultiva OC-17/2002, Acápite IX: “Procedimientos judiciales o administrativos en que participan los niños”, p. 85.

- Cruz, E. (2010). “*Los menores de edad infractores de la ley penal*”, Universidad Complutense de Madrid- España, recuperado de: <https://eprints.ucm.es/11218/1/T32137.pdf>
- Díaz, S. (2008). “*Metodología de la Investigación Científica, Pautas para metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*”. Lima: San Marcos E.I.R.L .
- Dietz, H. (2013). “*Pobreza Y Participación Política*”. LIMA: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.
- El comercio (2018). “*Sicariato juvenil: 14 menores murieron baleados en el Callao*”, recuperado de: <https://elcomercio.pe/lima/policiales/sicariato-juvenil-14-menores-murieron-baleados-callao-2017-noticia-499979>
- García, J, & otros. (2016) “*Estudios de justicia penal juvenil en el Perú*”, Lima: Lex & Iuris.
- García, J. (2011).” *Revista Juridica Derecho Ecuador*”. Obtenido de Analisis Juridico Sobre el Sicariato: http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=6030 consultado el
- García, V. (2014). “*Teoría del Estado y derecho constitucional*”, 4.a ed., Lima: Adrus, 2014.
- Goddens, A. (2006). “*Sociología*”. Alianza, España.
- Gómez, R. (2011). “*El adolescente infractor en el Código de la Niñez y Adolescencia de la legislación ecuatoriana.*”, Universidad Central de Ecuador, recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4166/1/T-UCE-0013-Ab-270.pdf>
- Guerrero, C & Niño, C. (2016). “*El menor infractor y la falta de implementación del servicio de orientación al adolescente en las provincias alejadas del distrito judicial de lambayeque*”, Universidad Señor de Sipan, recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4714/GUERRERO%20VILLA%20LOBOS%20%26%20NI%20C3%91O%20MORENO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Herrera, C. (2017). “*Tratamiento Jurídico de la Responsabilidad Penal de los adolescentes en el Sistema Jurídico Peruano*”, Universidad Cesar Vallejo, recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15161/Herrera_PCS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Herrerias, S. (2015). “*La incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana*”, Universidad Nacional de San Cristóbal De Huamanga, recuperado de:file:///C:/Users/MI%20PC/Downloads/Tesis%20D60_Her.pdf
- Huancas, J. (2013). “*Aula Blog*”. Obtenido de AULA BLOG: <http://aulablog09.blogspot.pe/2013/09/el-sicariato-juvenil.html>
- Hurtado, M. (2015). “*Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia.*”, Universidad de Loja-Ecuador, recuperado de:<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16606/1/TESIS%20ADOLESCENTES%20INFRACTORES-1.pdf>
- La Republica (2017). “*Cerca de 800 menores están reclusos por homicidio y violación*”, recuperado de:<https://larepublica.pe/sociedad/1005685-cerca-de-800-menores-están-reclusos-por-homicidio-y-violación>
- Lujan, J. (2015). “*Fundamento dogmático para penalizar a los adolescentes sicarios del Perú*”, Universidad Señor de Sipan, recuperado de:<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5095/Lujan%20Enriquez%20Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Manayay, A. (2017). “*Las políticas públicas en el sistema de justicia juvenil restaurativa, aplicación de la remisión en los adolescentes infractores del distrito de Chiclayo*”, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, recuperado de:http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1112/1/TL_ManayayMercedesAngelaGiovanna.pdf.pdf
- Mauricio, D. (2017). “*La responsabilidad penal del adolescente en el derecho penal peruano*”, Universidad Cesar Vallejo, recuperado de:http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11212/mauricio_qd.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mauricio, L. (2017). “*Las medidas socioeducativas en la rehabilitación e integración del adolescente infractor en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima*”, Universidad Cesar Vallejo, recuperado

de:http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11883/Mauricio_MLM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Moreno, S. (2016). “*Políticas Publicas de Reinserción Social para Adolescentes Infractores aplicadas a la Legislación Ecuatoriana*”, Universidad Central del Ecuador, recuperado de:<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7722/1/T-UCE-0013-Ab-361.pdf>

Ninatanta, R. (2016). “*El control social informal como factor de influencia en el adolescente infractor penal*”, Universidad Privada Norbert Wiener, recuperado de:<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/389/NINATANTA%20CASTILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Oré, F. (s.f.). Obtenido de “*Sicariato Adolescente*”:
<http://es.calameo.com/books/002886277419233bd7614>

Palomino, J. (2017). “*Tratamiento de los menores que cometen infracciones contra la ley penal en el distrito de Chanchamayo - Junín 2014 - 2015*”, Universidad Nacional de Huánuco, recuperado de:
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/691/PALOMINO%20VILA%20JOSVALDO%20JORGE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña, A. (2009) “*El nuevo Código Procesal Penal*”, t. I, Lima: Rodhas.

Peña, R. (1983) “*Tratado de derecho penal. Parte general*”, vol. I, Lima: Sesator.

Perú 21 (2018). “*Hay más de 1,700 menores reclusos por robo, violación y homicidio*” [INFORME], recuperado de:<https://peru21.pe/peru/delincuencia-juvenil-peru-hay-1-700-menores-reclusos-robo-violacion-homicidio-398023>

Pontón, D. (2009). “*Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*”, N° 8 . Obtenido de URVIO: <http://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/10-19/>

Portocarrero, R & Tolledo, L. (2015). “*Internamiento en adolescentes infractores a la ley penal en la ciudad de Iquitos, 2011 – 2013*”, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, recuperado de:http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4384/Rolando_Tesis_Titulo_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Regalado, I & Vásquez, K. (2015). “*la ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor en el centro juvenil José Quiñonez Gonzales del*

distrito judicial de Lambayeque periodo 2013- 2014”, Universidad Señor de Sipan, recuperado

de:<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/97/REGALADO%20FUENTE%20.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Rengifo, J. (2016). “*Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Huánuco, 2015.*”, Universidad Nacional de Huánuco, recuperado

de:<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/156/RENGIFO%20QUISPE%20JEISSY%20AMERICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rivera, T. (2001). “*Análisis de los factores sociales que inciden en la conducta infractora de un menor dentro de una comunidad urbana*”, Universidad Autónoma Metropolitana, recuperado de: <http://148.206.53.84/tesiuami/UAM4245.pdf>

Rojas, R., & Pacheco, A. (2010). “*El sicariato en Costa Rica como una forma de delincuencia organizada, enfoque jurídico penal en relación con el ordenamiento jurídico costarricense y posibles propuestas*” Licenciatura en Derecho Univ. de Costa Rica Fac. de Derecho Unidad de investigación. Costa Rica.

Rojas, S. (2015). “*La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales*”, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, recuperado

de:<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1701/BC-TES-TMP-553.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

RPP. (2016). “*Así de Claro: ¿Qué pasa cuando un menor de edad comete un delito?*”, recuperado de:<https://rpp.pe/peru/actualidad/asi-de-claro-que-pasa-cuando-un-menor-de-edad-comete-un-delito-noticia-992863>

RPP. (2017). “*El sicariato de menores de edad será sancionado hasta con 10 años de internamiento*”, recuperado de:<https://rpp.pe/lima/seguridad/el-sicariato-de-menores-de-edad-sera-sancionado-hasta-con-10-anos-de-internamiento-noticia-1022052>

San Martín, C. (2014) “*Derecho procesal penal*”, Lima: Grijley.

- San Martín, C. (2015) “*Derecho procesal penal. Lecciones: conforme al Código Procesal Penal de 2004*”, Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.
- Silva, A. (2006) “*Tratado de derecho constitucional*”, t. XI, Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Silva, J. (2008) “*Derecho procesal penal*”, México D. F.:
- Taboada, G. (2008), “*La confesión en el nuevo Código Procesal Penal*”, Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Tribunal Constitucional, Expediente N.º 03247-2008-PHC/TC, Arequipa: 14 de agosto del 2008, f. j. n.º 11.
- Yataco, J. (2015). “*Tratado de derecho procesal penal*”, t. I, Lima: Instituto Pacífico.

VIII. ANEXO



SICARIATO EN ADOLESCENTES DE 15 A 17 AÑOS DE EDAD Y LOS DIFERENTES CASOS REGISTRADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

1 TD: Totalmente desacuerdo 2 D: Desacuerdo 3 NA/ND: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4 A: De acuerdo
5 TA: Totalmente de acuerdo

Nº	PREGUNTAS	TD	D	NA/ND	A	TA
01	¿Considera que el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal a través de un examen de conformidad con los preceptos constitucionales, se viene aplicando de manera adecuada?					
02	¿Considera que hay sólidos argumentos para su inaplicación a través del control difuso, debido a que contraviene los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años?					
03	¿Considera que teniendo en cuenta que el segundo párrafo del art. 22 del CP trata la problemática de la atenuación de la pena cuando el autor al momento de la comisión del delito tiene una edad mayor de 15 y menor de 18 años, o es mayor de 65 años en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años?					
04	¿Considera que el problema se genera por las últimas modificaciones, en particular, por el D. Leg. N.º 1181, que prohíbe la posibilidad de atenuación de la pena solo para determinados delitos?					
05	¿Considera usted que es correcto que una persona sea imputable restringido solo para algunos delitos y no lo sea para otros delitos en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años?					
06	¿Considera que la política criminal aparentemente diseñada por el Estado para enfrentar la delincuencia en estos últimos años, bajo la orientación del denominado derecho penal del enemigo, ha comenzado a derogar y reformar artículos del CP vigente, con el equivocado enunciado “a más represión menos delincuencia”?					
07	¿Considera que nuestro comentario con relación al segundo párrafo del art. 22 del CP estará dividido en tres partes: a) teoría jurídica del delito: capacidad de culpabilidad y antijuridicidad; b) determinación y finalidad de la pena: resocialización; c) derechos fundamentales del justiciable?					
08	¿Está de acuerdo con señalar que, como todo derecho fundamental, la libertad personal no es un derecho absoluto, pues su ejercicio se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley. Enunciado constitucional, del cual se infiere que no existen derechos absolutos e irrestrictos, pues la norma suprema no ampara el abuso del derecho en función a los delitos de sicariato en adolescentes de 15 a 17 años?					
09	¿Considera que la excepción a esta libertad se produce cuando la propia persona se aleja de su dignidad y se relaciona con el delito?					
10	¿Considera que en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal a través de una contrastación con el ordenamiento jurídico, es correcto excluir el beneficio de responsabilidad restringida?					